

Informe Nº 019/2014

– OLACEFS/PRES

Sobre la solicitud del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe (TCP-SF) para ingresar a la OLACEFS en la categoría de miembro afiliado

Asunto: Solicitud del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe (TCP-SF) de la República Argentina para ingresar a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

I. De la solicitud.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe envió solicitud de admisión a la OLACEFS firmada por el Titular de la institución, Presidente Gerardo Gasparrini, en septiembre de 2014.

II. De la documentación presentada por la institución postulante.

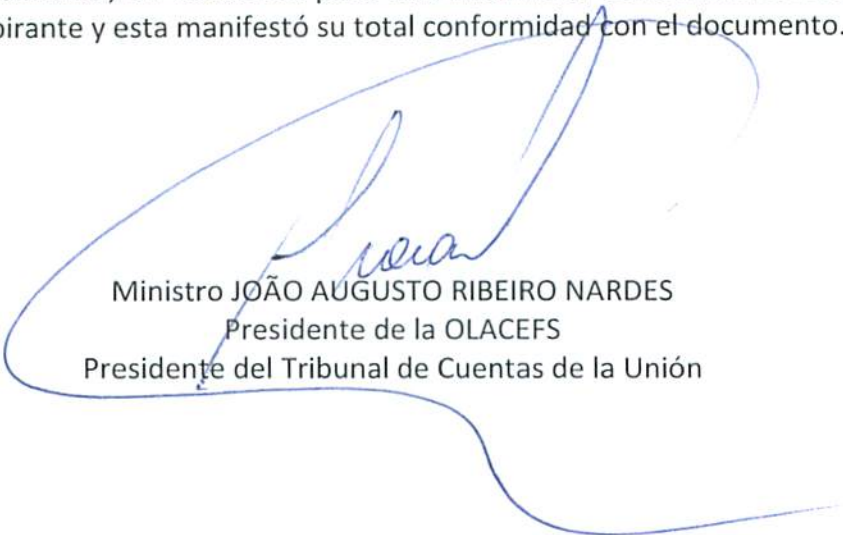
El TCP-SF -encaminó toda la documentación requerida en el ítem 2.2 de la Guía de Membresía de la OLACEFS (Acuerdo 1087/03/2014, 27 de marzo de 2014), conforme especificado a seguir:

1. La solicitud dirigida al Presidente de la OLACEFS contiene los siguientes datos (ver documentos adjuntos):
 - a. Nombre de la Institución;
 - b. Domicilio y demás datos necesarios para facilitar la comunicación con ella;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Naturaleza jurídica, adjuntando norma, carta o documento oficial constitutivo de la institución solicitante;
 - e. Objetivos y funciones o actividades;
 - f. Documento oficial que acredite el cargo de quien suscribe la solicitud;
 - g. Declaración de la institución solicitante, de que conoce los objetivos y principios de la OLACEFS y está dispuesta a asumir todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes a la calidad de miembro que le correspondiere, de acuerdo con la Carta Constitutiva y su Reglamento y las demás disposiciones vigentes en la Organización; y
 - h. Copia del presupuesto vigente a la fecha de la solicitud o declaración del total de los ingresos previstos (en dólares americanos).

III. Del parecer de la Presidencia de la OLACEFS y de la opinión de la EFS de Brasil.

1. La Presidencia de la OLACEFS ha analizado la documentación y los datos contenidos en la solicitud del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y concluye que el TCP-SF **ha cumplido con todas las formalidades establecidas** en la Guía de Membresía de la OLACEFS.

2. Esta Presidencia también concluye que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, organización civil argentina, **se encuadra en las normas del artículo 5 de la Carta Constitutiva y del artículo 3 del Reglamento de la Carta para ser MIEMBRO AFILIADO de la OLACEFS.**
3. Finalmente, la Presidencia puso este informe en conocimiento de la entidad aspirante y esta manifestó su total conformidad con el documento.



Ministro JOÃO AUGUSTO RIBEIRO NARDES
Presidente de la OLACEFS
Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión

Documento 1

Oficio de solicitud



Santa Fe, Septiembre 25 del año 2014.-

Señor Presidente
del Tribunal de Cuentas de la Unión
de la República de Brasil
Ministro Augusto Nardes
Presente

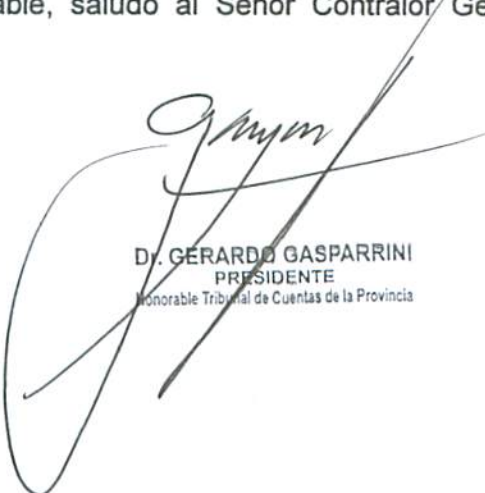
Tengo el honor dirigirme a Usted en representación del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe de la República Argentina, a efectos de comunicarle el sumo interés que tiene este órgano de control externo en ingresar a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS). Hemos iniciado las averiguaciones pertinentes a través del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que ya es parte de dicha organización como miembro afiliado.

Mas precisamente, su Presidente el Dr Eduardo Grinberg nos está apoyando en esta gestión, proveyéndonos de los requisitos necesarios para que nuestra solicitud de incorporación sea tratada en la próxima Asamblea de la OLACEFS.

En efecto, es firme intención del organismo que presido, formar parte de tan prestigiosa organización. Por ello, me he tomado el atrevimiento de dirigirme a Usted como Secretario Ejecutivo de la OLACEFS a efectos de agilizar el trámite tendiente a la concreción de la pretendida incorporación como miembro afiliado.

Esperando una respuesta favorable, saludo al Señor Contralor General con mi mayor consideración.




Dr. GERARDO GASPARRINI
PRESIDENTE
Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia





Santa Fe, 25 de septiembre de 2014

Señor Presidente
del Tribunal de Cuentas de la Unión
de la República de Brasil

Ministro Augusto Nardes

Endereço: SAFS Qd 4 Lote 1

Ed.Sede Sala151/159

Brasília -UF: DF

CEP: 70.042-900

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los efectos de presentar la solicitud de admisión de este Organismo a la Organización Latinoamericana y del Caribe de entidades Fiscalizadoras Superiores -OLACEFS-.

A tal fin remito los datos y la documentación requerida por los Artículos 3º y 4º del Reglamento de Admisión, Registro y Acreditación de Miembros de la organización que Usted preside, los que a continuación se consignan:

Nombre de la Institución:

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

Domicilio

Dirección Postal:

San Martín 1725 – Santa Fe (CP 3000) – Provincia de Santa Fe -República Argentina.

Teléfonos: + 54 -342 - 573517 – 573520 – 573531 – 573914 – 573916 – 573931

Fax interno 165

Presidencia: Interno 200

Secretaría de Presidencia: Interno 201

Correos Electrónicos:

Presidencia: [ggasparrini@santafe.gov.ar](mailto:gasparrini@santafe.gov.ar)

Dirección de Presidencia: tribunaldecuentas@santafe.gob.ar





Nacionalidad

Argentina

Naturaleza jurídica:

El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe es un organismo constitucional de control externo con funciones jurisdiccionales.

Objetivos y Funciones o Actividades

Los mismos se encuentran definidos en el artículo 81º de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, aprobada en el año 1962, que en sus partes expresa:

"Un Tribunal de Cuentas, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a cargo, en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten".

"Los fallos del Tribunal de Cuentas son susceptibles de los recursos que la ley establezca ante la Corte Suprema de Justicia y las acciones a que dieren lugar deducidas por el Fiscal de Estado".

"El contralor jurisdiccional administrativo se entenderá sin perjuicio de la atribución de otros órganos de examinar la cuenta de inversión, que contarán previamente con los juicios del Tribunal de Cuentas".

Con el dictado de la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se amplía su ámbito de sus Competencia y atribuciones como organismo de control externo posterior del Sector Público provincial No Financiero (Título VI; Capítulo I; Sección II), a través de sus artículos 202º y 203º, que a continuación en términos generales se enuncian:

Competencias:

- El control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública.
- La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero. Se incluye a las unidades ejecutoras de proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, entes reguladores de servicios públicos, entes privados adjudicatarios de procesos de privatización o concesión, en lo que respecta a las obligaciones emergentes del contrato de concesión y con las limitaciones previstas en el Artículo 5º de la presente, entidades públicas no



estatales en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado;

- El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos.
- La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad.

Atribuciones, entre ellas se mencionan:

- Formular reparo administrativo u observación legal a los actos cuyo control posterior sea de su competencia.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Hacienda Pública.
- Examinar la Cuenta de Inversión, y elevar su informe a la Legislatura.
- Realizar auditorías sobre los asuntos de su competencia en los distintas jurisdicciones o entidades bajo su control, examinar y evaluar el Control Interno de los mismos.
- Controlar las operaciones de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales, y la gestión de los fondos nacionales e internacionales recibidos por los entes que fiscaliza.
- Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto o Leyes Especiales.
- Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros.
- Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formar opinión sobre el endeudamiento.
- Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos.
- Suministrar al Poder Legislativo a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas los informes y antecedentes resultantes de su actividad de fiscalización cuando ésta lo requiera.

Número de socios o miembros pertenecientes a la Institución, con indicación de las autoridades y cargos que ostentan.

Total de personal en Planta Permanente y Planta Transitoria:

273 agentes (incluye 2 agentes de planta transitoria)



Profesionales:

118 agentes con título de Contador Público.

14 agentes con título de Abogado.(lo saque a Gasparrini porque esta en autoridades)

1 agente con Titulo de Arquitecto.

4 agentes Ingenieros en Sistema y Licenciado.

3 agentes con otros titulos universitarios.

Autoridades:

Presidente: Dr Gerardo Gasparrini

Vocales: CPN Germán Luis Huber

CPN María del Carmen Crescimanno

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe es un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros. Tres de sus integrantes deben poseer título de Contador Público y dos, el título de Abogado. Actualmente dicho Cuerpo presenta dos vacantes por expiración del mandato constitucional de sus integrantes.

Categoría de miembro correspondiente:

Afiliado.

Conforme lo requerido en vuestro Reglamento este Organismo declara conocer los objetivos y principios de la OLACEFS y está dispuesto en tal sentido a asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos inherentes a la calidad de miembro que correspondiente, de acuerdo con la Carta Constitutiva, el Reglamento, y demás disposiciones vigentes en la OLACEFS.

Como Anexo II se acompaña a la parte pertinente a este Tribunal de cuentas de la Ley de Presupuesto vigente, la que lleva el Número 13404, adjuntándose los importes asignados en pesos y su conversión a dólares americanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de admisión, registro y acreditación de miembros de OLACEFS, se acompañan a la presente la siguiente documentación:

- Constitución de la Provincia de Santa Fe, se señala que el artículo artículo 81 -Capítulo V- corresponde a la creación del Tribunal de Cuentas Provincial y la Ley 12.510 -Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado- en la parte atinente al organismo de control externo solicitante.



- Designación de autoridades.
- Curriculum Vitae del Señor Presidente.

Los restantes documentos requeridos en dicho artículo, serán remitidos a la brevedad.

A la espera de una respuesta favorable a lo solicitado, saludo a Usted con la mayor consideración.




Dr. GERARDO GASPARRINI
PRESIDENTE
Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia



Santa Fe, 01 de Octubre de 2014

Señor Presidente
del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil
MINISTRO JOAO AUGUSTO RIBEIRO NARDES
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los fines de informarle respecto de la documentación enviada a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), según se nos ha requerido.

A esos efectos, detallo a continuación los documentos remitidos con anterioridad en forma digital y en el día de la fecha a través de correo postal:

- **Nota de intención de ingreso a la OLACEFS.**

- **Oficio/Nota de Solicitud de Admisión en la categoría de Miembro Afiliado:** En la misma se detallaron los datos y documentación requerida para la admisión, conforme el Reglamento y la Guía de Membresía. Además, se declaró conocer los objetivos y principios de la OLACEFS y estar dispuesto, en tal sentido, a asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos inherentes a la calidad de miembro correspondiente, de acuerdo con la Carta Constitutiva, el Reglamento, y demás disposiciones vigentes en la OLACEFS.

- **Documentación remitida:**

- Formulario de Adhesión de nuevos miembros en la OLACEFS.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe -Creación constitucional por artículo 81º-
- Ley Nº 12.510 - Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado-, en la parte atinente al organismo de control externo solicitante.
- Decretos de Asignación de Autoridades Nº 1072 año 2011, Nº 0004 año 2010 y Nº 1753 año 2011. Se adjunto Decreto Nº 3067 año 2008 de creación del Consejo de Selección de Vocales del Tribunal de Cuentas de Santa Fe.
- Curriculum vitae del Señor Presidente, Dr Gerardo Gasparri.
- Ley de Presupuesto Nº 13.404, adjuntando la parte pertinente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Ejercicio 2014 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, expresado en pesos argentinos y en dólares americanos.





- Además, se envía adjunto al presente:

- Oficio/Nota manifestando estar de acuerdo, en todos sus términos, con el Informe Preliminar N° 019/2014 -OLACEFS/PRES-, relacionado a la solicitud del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe de la República Argentina para ingresar a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

Quedando a la espera de la culminación favorable a nuestro pedido de admisión, hago propicia la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración y agradecerle la tramitación otorgada a nuestra solicitud.




D^o. GERARDO CASPARRINI
PRESIDENTE
Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

Documento 2

Formulario de Solicitud de Adhesión

Formulário para adesão de novos membros na Olacefs

Formulario para los nuevos miembros en la OLACEFS

Nome da Instituição:

(Nombre de la Institución)

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe

Endereço:

(Dirección)

San Martín 1725 – Santa Fe – Provincia de Santa Fe – República Argentina

CEP: (Código Postal)

3000

Nacionalidade:

(Nacionalidad)

Argentina

Telefones:

(Teléfonos)

(+54) 342 573517-573520-573531-573914-573916. Inter. Presidente 200 -201

tribunaldecuentas@santafe.gob.ar; gasparrini@santafe.gov.ar

E-mail /

Página Web:

[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114356/%28](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114356/%28subtema%29/93672)

[subtema%29/93672](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/114356/%28subtema%29/93672)

Natureza Jurídica:

(Naturaleza Jurídica)

Organismo constitucional de control externo con funciones jurisdiccionales

Objetivos e funções /

Atividades: (Objetivos y funciones / Actividades) La Constitución Provincial em su artículo 81° establece:

El Tribunal de Cuentas, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo, en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten. El contralor jurisdiccional administrativo se entenderá sin perjuicio de la atribución de otros órganos de examinar la cuenta de inversión, que contarán previamente con los juicios del Tribunal de Cuentas.

Ley 12510, otorga el marco legal de las funciones que le competen y las atribuciones que se le asignan en el ejercicio del control del Sector Público No Financiero:

- Realizar el examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de los fondos públicos, por ende la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, expidiéndose por la aprobación o desaprobación de las // cuentas. - El control de legalidad, que permite la formulación de reparo administrativo u observación legal a los actos sujetos a control.

- El control de auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, de gestión y dictamen de los estados contables financieros del Sector Pco no Financiero.

- La determinación de responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad. - El examen de la Cuenta de Inversión y elevación de informe a la Legislatura Provincial.

Declaração:

(Declaración)

Na minha qualidade de Titular de Presidente, declaro, em nome da instituição que represento, conhecer os objetivos e princípios da Organização Latino-Americana e do Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), e afirmo nossa disposição de assumir todas as obrigações e direitos inerentes aos seus membros, de acordo com a Carta Constitutiva, o Regulamento e demais disposições vigentes na Organização.

(En mi calidad de Titular de _____, declaro, en nombre de la entidad que represento, que conozco los objetivos y principios de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), y afirmar nuestra disposición de asumir todas las obligaciones y derechos inherentes a la capacidad de miembro de la misma, de acuerdo con la Carta Constitutiva, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en la Organización.)

Assinatura do Titular

(Firma del Titular)

Dr. GERARDO GASPARRINI
PRESIDENTE

IMPORTANTE. Anexar os seguintes documentos: **Formulario de Adhesión al Tribunal de Cuentas de la Provincia**





- * Norma, carta ou documento oficial que constitui a instituição requerente (ex.: lei orgânica);
- * Documento oficial que comprove o cargo daquele que está realizando o pedido de adesão à Olacefs (ex.: ato de posse no cargo);
- * Cópia do orçamento vigente à data da solicitação ou declaração da previsão de receitas (em dólares norte-americanos).

**Norma, carta o documento oficial constitutivo de la institución solicitante; *Documento oficial que acredite el cargo de quien suscribe la solicitud; *Copia del presupuesto vigente a la fecha de la solicitud o declaración del total de los ingresos previstos (en dólares americanos)*

Documento 3

Oficio de conformidad



Santa Fe, 01 de Octubre de 2014.-

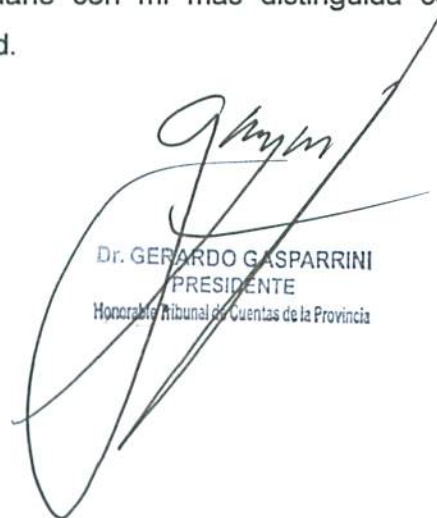
Señor Presidente
del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil
MINISTRO JOAO AUGUSTO RIBEIRO NARDES
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los efectos de informarle estar en conocimiento del Informe Preliminar N° 019/2014 -OLACEFS/PRES-, relacionado a la solicitud del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe de la República Argentina para ingresar a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS).

Por la presente, manifiesto estar de acuerdo, en todos sus términos, con el mencionado Informe.

Quedando a la espera de la culminación favorable a nuestro pedido de admisión, hago propicia la oportunidad para saludarle con mi más distinguida consideración y agradecerle la tramitación otorgada a nuestra solicitud.




Dr. GERARDO GASPARRINI
PRESIDENTE
Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia



Documento 4

Documento Constitutivo



Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe

Solicitud de Ingreso a la OLACEFS

- Constitución de la Provincia de Santa Fe
- Ley 12.510 -Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado- en la parte atinente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ALEJANDRO L. FONTANETTO
Contador Mayor
Contaduría Gral. de la Provincia



CONSTITUCION
DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE



1962

Art. 78. — Los ministros pueden ser removidos de sus cargos por el gobernador, que también decide sus renunciaciones, y ser sometidos a juicio político.

Art. 79. — En los casos de vacancia o de cualquier impedimento de un ministro, los actos del gobernador pueden ser refrendados por algunos de sus colegas.

Art. 80º — Los ministros reciben por sus servicios la retribución que fije la ley.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 81. — Un Tribunal de Cuentas, con jurisdicción en toda la Provincia, tiene a su cargo, en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten.

Los miembros del Tribunal de Cuentas duran seis años en sus funciones, son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa y pueden ser removidos según las normas del juicio político.

Los fallos del Tribunal de Cuentas son susceptibles de los recursos que la ley establezca ante la Corte Suprema de Justicia y las acciones a que dieren lugar deducidas por el Fiscal de Estado.

El contralor jurisdiccional administrativo se entenderá sin perjuicio de la atribución de otros órganos de examinar la cuenta de inversión, que contarán previamente con los juicios del Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO VI

FISCAL DE ESTADO

Art. 82. — El Fiscal de Estado es el asesor legal del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Provincia ante los tribunales de justicia en los casos y en la forma que



Registrada Bajo el N° 12510

Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE ADMINISTRACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL DEL ESTADO

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ley rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero.

ARTICULO 2.- La Administración de la Hacienda Pública comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que hacen posible la coordinación de recursos humanos, financieros y bienes económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Estado.

ARTICULO 3.- El control en el Sector Público Provincial No Financiero comprende la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones, cuantitativas o cualitativas en la Hacienda Pública y el régimen de responsabilidad basado en la obligación de los funcionarios de lograr los resultados previstos y rendir cuentas de su gestión.

ARTICULO 4.- Comprende el Sector Público Provincial No Financiero:

A - Administración Provincial

1.- Poder Ejecutivo

I. Administración Centralizada

- a) Ministerios
- b) Fiscalía de Estado
- c) Secretarías de Estado

II. Administración Descentralizada

- a) Organismos de Seguridad Social
 - *Salud
 - *Previsión Social
- b) Organismos de Servicios y Obras Públicas
- c) Entes reguladores de organismos y servicios privatizados y de control
- d) Otros organismos





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 191.- El Síndico Adjunto participa en la actividad de la Sindicatura General, sin perjuicio de las responsabilidades de determinadas funciones y cometidos que el Síndico General le atribuya, con arreglo a la naturaleza de la materia o a la importancia y particularidades del caso. El Síndico General, no obstante la delegación, conservará en todos los casos, la plena autoridad dentro del organismo y podrá abocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las cuestiones planteadas.

TÍTULO VI : SISTEMA DE CONTROL EXTERNO CAPÍTULO I - TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN I - Definición

ARTICULO 192.- El control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero será ejercido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con las atribuciones que le fija el Artículo 81° de la Constitución Provincial y las que se determinen legalmente.

A tal fin, contará con personería jurídica, autonomía funcional, autarquía administrativa y financiera para los fines de su creación. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le pertenezcan al momento del dictado de la presente ley y todos los que se le asignen o adquiera por cualquier causa jurídica.

ARTICULO 193.- El Tribunal de Cuentas se integra con cinco (5) vocales, uno de los cuales será su presidente.

Tres deben poseer título de Contador Público y dos deben poseer título de Abogado. Previo a su nombramiento, el Poder Ejecutivo deberá consultar sobre la idoneidad profesional de las personas propuestas, a las entidades con competencia en el ejercicio de la profesión y a la Comisión creada en el artículo 245° de la presente Ley .

Los restantes requisitos son:

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Tener treinta (30) años de edad como mínimo y cinco (5) años de antigüedad mínima en el título;





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

c) Tener domicilio real en la Provincia.

Los vocales del Tribunal de Cuentas prestan juramento de desempeñar fielmente los deberes de su cargo, ante el mismo cuerpo.

Durante su gestión gozarán de iguales prerrogativas que los magistrados judiciales y sólo podrán ser removidos mediante juicio político.

ARTICULO 194.- El desempeño del cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas requiere dedicación exclusiva, incompatible con el ejercicio de la profesión, con excepción de la docencia. Su retribución será equivalente a la de Vocal de la Cámara de Apelaciones del Poder Judicial Provincial


ARTICULO 195.- No pueden ser vocales del Tribunal de Cuentas:

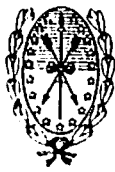
- a) Los inhabilitados judicialmente, los inhibidos y los declarados incapaces;
- b) Los que se encuentren procesados por delitos dolosos;
- c) Los condenados por delito doloso. Este impedimento se extenderá por el término de la pena y otro tanto;
- d) Los fallidos no rehabilitados;
- e) Los que hayan desempeñado cargos, en los últimos dos años inmediatos anteriores a su designación, cuyas funciones sean materia de contralor por parte del Tribunal de Cuentas y que manifiestamente los coloquen en estado de incompatibilidad.

ARTICULO 196.- Rigen para los vocales del Tribunal de Cuentas, las causas de excusación y recusación establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, para los magistrados judiciales.

ARTICULO 197.- Ejerce la Presidencia del Tribunal de Cuentas, el Vocal que designa el propio Cuerpo en Acuerdo Plenario. Permanece en el cargo un (1) año a partir de la fecha que entra en funciones, rotando en el cargo los demás vocales de acuerdo al orden que determine el sorteo que debe realizar el Cuerpo en Acuerdo Plenario.




D. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

El Presidente tiene la representación del Tribunal y está a su cargo la administración interna, con las siguientes atribuciones mínimas, sin perjuicio de las que le asigne la reglamentación:

- a) Ejerce la conducción general y la administración de la entidad, la jefatura sobre todo el personal dependiente y asigna sus funciones;
- b) Convoca a las reuniones plenarios y acuerdos extraordinarios, cuando a su juicio fuere necesario, o a pedido de otro vocal;
- c) Propone al Cuerpo el nombramiento, ascenso, suspensión y cese del personal;
- d) Designa los subrogantes del personal, en caso de ausencia o impedimento.

Contra la decisiones dictadas por el Presidente en ejercicio de sus funciones, podrá interponerse recurso de revocatoria y apelación ante el Cuerpo Plenario, cuya resolución agotará la jurisdicción administrativa, quedando expedita la vía judicial.

ARTICULO 198.- El Tribunal de Cuentas contará, como mínimo, con dos Contadores Fiscales Generales, un Cuerpo de Contadores Fiscales, un Secretario de Asuntos de Plenario, un Secretario por cada Sala, un Cuerpo de Asesores Contables y Jurídicos, un cuerpo de Auditores de carácter interdisciplinario, y el personal que determine la ley de presupuesto, con la organización, misiones y funciones que fije la estructura orgánica funcional y el reglamento interno. Se accederá a ellos por concurso de antecedentes y oposición.

Para ser Contador Fiscal General, se requiere título de Contador Público, y el desempeño anterior de al menos cinco (5) años en el cargo de Contador Fiscal.

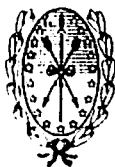
Para ser Contador Fiscal se requiere título de Contador Público y tres (3) años de antigüedad mínima en el título.

Para ser asesor contable o jurídico se requiere título de contador público o abogado, respectivamente, y tres (3) años de antigüedad mínima en el título.

Para ser Secretario de Sala o de Plenario, se requiere título de Abogado o Contador Público y tres (3) años de antigüedad mínima en el título.



[Firma manuscrita]
EGD A. GIULIANO
MEMBRADO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Para ser Auditor se requiere título universitario u otra especialización terciaria, adecuadas para la realización de la tarea a encomendar, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en el título.

El reglamento del organismo establece los cargos, funciones y casos que estarán comprendidos en la incompatibilidad establecida en el Artículo 194°.

ARTICULO 199.- Las decisiones del plenario son válidas si está presente la totalidad de sus miembros y son adoptadas por mayoría de votos. Cuando no exista unanimidad, los vocales deben dejar constancia en acta del sentido de su voto, expresando los fundamentos de su disidencia.

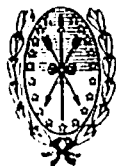
En caso de ausencia o impedimento del Presidente, hará sus veces el vocal que designe el cuerpo. Si el ausente o impedido fuere un Vocal, le subrogarán, a los efectos de los acuerdos plenarios, los Contadores Fiscales Generales alternativamente de acuerdo a la reglamentación que al respecto fije el Tribunal. Sucesivamente lo hará el funcionario que resulte sorteado de una lista de diez (10) Contadores Fiscales que anualmente debe confeccionar el Tribunal de Cuentas de acuerdo a la misma reglamentación.

ARTICULO 200.- El Tribunal de Cuentas se reúne en acuerdo plenario a efectos de:

- a) Tomar juramento a los vocales designados;
- b) Disponer, previa intervención y dictamen de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, las modificaciones sobre la estructura orgánico funcional, el reglamento interno, el régimen laboral, las normas de ingreso de su personal y el régimen salarial;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual;
- d) Designar, promover, suspender o disponer el cese de su personal;
- e) Disponer y aprobar los gastos, con arreglo a las disposiciones vigentes, pudiendo delegar tales funciones, en todo o en parte, en la presidencia o en estamentos subordinados;
- f) Determinar la composición y jurisdicción de cada sala y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre ellas;



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- g) Dictar las normas reglamentarias a las que debe ajustarse el organismo en materia de control externo, examen de legalidad y de gestión y juicio de cuentas, juicio de responsabilidad y procedimientos de auditoría externa, y formular criterios de interpretación de la normativa vigente;
- h) Examinar y dictaminar la cuenta de inversión;
- i) Resolver los recursos que se promovieren contra los fallos o resoluciones dictadas por las salas o la presidencia;
- j) Ejercer las facultades de observación legal y reparo administrativo que les confiere la presente ley.

Las decisiones del Tribunal de Cuentas, constituyen la jurisprudencia aplicable.

ARTICULO 201.- El Tribunal de Cuentas funciona ordinariamente dividido en salas, integrada cada una de ellas por el presidente y dos vocales.

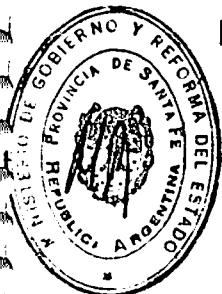
Las salas forman quórum con los tres miembros, completándose automáticamente, en caso de ausencia o impedimento, con un vocal de la otra sala.

Las decisiones son tomadas por mayoría, rigiendo lo dispuesto en el Artículo 199° sobre disidencias.

SECCIÓN II- Competencia, atribuciones y deberes

ARTICULO 202.- Es competencia del Tribunal de Cuentas ejercer el control externo posterior del Sector Público Provincial No Financiero, mediante:

- a) El control de legalidad de los actos administrativos que se refieren o estén vinculados directamente a la hacienda pública;
- b) La auditoría y control posterior legal, presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial, y de gestión y el dictamen de los estados financieros y contables del Sector Público Provincial No Financiero. Se incluye a las unidades ejecutoras de proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, entes reguladores de servicios públicos, entes privados adjudicatarios de procesos de privatización o concesión, en lo que respecta a las obligaciones emergentes del contrato de concesión y con las limitaciones




Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

previstas en el Artículo 5° de la presente, entidades públicas no estatales en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado;

c) El examen de las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación, y la sustanciación de los juicios de cuentas a los mismos, conforme a lo previsto por la presente ley y demás normas aplicables;

d) La determinación de la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad, en las condiciones fijadas por la presente ley y demás normas aplicables.

ARTICULO 203.- En el marco del programa de acción anual de control externo que se fije a sí mismo, y del que establezca la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, el Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular reparo administrativo u observación legal a los actos cuyo control posterior sea de su competencia, en los casos y con los alcances previstos en la presente ley;

b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la Hacienda Pública;

c) Examinar la Cuenta de Inversión, y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de su recepción;

d) Realizar auditorías sobre los asuntos de su competencia en las distintas jurisdicciones o entidades bajo su control, examinar y evaluar el Control Interno de los mismos;

e) Controlar las operaciones de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales, y la gestión de los fondos nacionales e internacionales recibidos por los entes que fiscaliza;

f) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y operaciones contempladas en la Ley Anual de Presupuesto o Leyes Especiales;

g) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros de los organismos del Sector Público Provincial No Financiero;




Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- h) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formar opinión sobre el endeudamiento;
- i) Controlar el cumplimiento de la coparticipación impositiva a favor de Municipios y Comunas;
- j) Realizar exámenes especiales de actos y contratos que estime de significación, por sí o por indicación de las Cámaras Legislativas o de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas;
- k) Fiscalizar en forma integral los procesos de privatización o concesión en todas sus etapas, con los alcances que establezcan las leyes especiales;
- l) Requerir informes a los órganos de control interno relativos a los controles efectuados y resultados obtenidos;
- m) Suministrar al Poder Legislativo a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas los informes y antecedentes resultantes de su actividad de fiscalización cuando ésta lo requiera;
- n) Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos, y lograr mayor eficiencia, eficacia y economía en la misma;
- ñ) Contratar a profesionales independientes de auditoría o consultores externos privados, fijando los requisitos de idoneidad que deben reunir los mismos y las normas técnicas a que deben ajustar su trabajo; si se constatare fehacientemente que no existen en planta permanente de la Administración Provincial agentes en condiciones de cubrir las funciones requeridas;
- o) Suscribir convenios con organismos públicos de control de otras jurisdicciones relativos a temas vinculados con su finalidad;
- p) Establecer el modo de ejercer las funciones de control posterior, pudiendo mantener, si lo considera necesario, una delegación fiscal en cada jurisdicción o entidad, fijándole sus atribuciones y competencias;
- q) Constituirse en cualquier organismo sujeto a su control sin necesidad de autorización judicial, a fin de efectuar comprobaciones y notificaciones o recabar de los mismos, los informes que considere necesarios;




D. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- r) Promover las investigaciones de cualquier tipo, en los casos que corresponda, remitiendo los antecedentes y conclusiones a la Legislatura;
- s) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público provincial, las que estarán obligadas a suministrar los documentos y elementos que el Tribunal de Cuentas les requiera;
- t) Solicitar a terceros el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal con los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia del Tribunal;
- u) Solicitar las informaciones necesarias para el cumplimiento de las tareas relacionadas con auditorías, juicios de cuentas, juicios de responsabilidad o cualquier otra actuación vinculada con su competencia;
- v) Dictar las normas a que se ajustará el organismo en materia de auditoría externa, las que responderán a un modelo de control y auditoría integrada, que abarque los aspectos financieros, de legalidad y de economía, eficiencia y eficacia;
- w) Establecer los plazos y modalidades que deben observar los responsables para la presentación de las rendiciones de cuentas, y requerirlas con carácter conminatorio, a los que teniendo obligación de formularla, fueren remisos o morosos;
- x) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, en un todo de acuerdo con lo estipulado con el Artículo 226° de la presente, con excepción de los miembros del Poder Legislativo y los funcionarios comprendidos en el Artículo 98° de la Constitución Provincial;
- y) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, comunicar al titular del Poder que corresponda, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rigen la gestión financiera y patrimonial, a efectos de que se sustancien los sumarios administrativos correspondientes;
- z) Imponer multas en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones, las que serán graduadas entre el 5 % (cinco por ciento) y el 100 % (cien por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del organismo a que corresponde el sancionado, sin perjuicio de solicitar en dichos casos, la aplicación de medidas disciplinarias por parte de la autoridad competente;



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- aa) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 7.089, y su reglamentación;
- bb) Tramitar y fallar los juicios de cuentas y de responsabilidad, conforme a las normas previstas en esta ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 204.- Con relación a su organización y funcionamiento, el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar su proyecto de presupuesto anual y elevarlo a la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas;
- b) Realizar modificaciones y reajustes a su presupuesto jurisdiccional, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del total de créditos autorizados y de acuerdo a las normas que rigen para la ejecución y modificación del presupuesto vigente;
- c) Disponer la utilización de los créditos de su presupuesto, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- d) Presentar al Poder Legislativo, antes del 1° de mayo de cada año la Memoria de su gestión, a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas del Artículo 245°, la que debe emitir opinión previa a su tratamiento.

SECCIÓN III - Del control de legalidad

ARTICULO 205.- El control posterior de legalidad a que refiere el Artículo 202°, inciso 1), será ejercido por el Tribunal de Cuentas, pudiendo dar lugar a los siguientes pronunciamientos :

- a) Reparación administrativa: cuando el acto analizado contuviere errores materiales, de cálculo u omisiones;
- b) Observación legal: cuando hubiese sido dictado en contravención a disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

Dicho control será realizado selectivamente, en función de la significación económica de los actos u otros criterios a juicio del Tribunal, y sin perjuicio de la facultad de control integral.





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

A tales efectos, los actos sujetos a su control conforme a las disposiciones de esta ley, deben serles comunicados dentro de los seis (6) días hábiles de su dictado, requisito sin el cual no podrán ser puestos en ejecución.

El Tribunal de Cuentas podrá requerir los antecedentes de aquellos que resuelva analizar, según los criterios de selectividad que haya establecido, dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación.

La no comunicación de los decisorios y/o de los antecedentes, cuando fueren requeridos, constituirá falta grave del funcionario responsable, pudiendo hacerse pasible de las sanciones pecuniarias a que se alude en el Artículo 203° inciso z) de la presente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias pertinentes.

ARTICULO 206.- A los fines previstos en el Artículo 202° inciso 1) los actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública son aquellos que, teniendo contenido económico, impliquen la percepción o inversión de caudales públicos, efectos estos que deberán resultar consecuencia inmediata de su propio objeto y no quedar supeditados a otro acto posterior, con excepción de los casos a los que se hacen referencia los incisos j) y k) del Artículo 203°.

Los actos que no posean la cualidad precedente, los reglamentos de ejecución y autónomos y los actos administrativos de alcance general con contenido normativo, excepto en las partes que tengan contenido específicamente hacendal, los actos de gobierno que importen el ejercicio de un poder político constitucional en cuanto a su mérito, oportunidad y conveniencia, los actos institucionales referidos a la formación y renovación de los Poderes constitucionales, los actos puramente discrecionales en razón de su objeto y los que importaren el ejercicio de sus facultades disciplinarias, quedan excluidos del control del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 207.- El reparo administrativo puede ser formulado en cualquier momento, luego que el Tribunal de Cuentas haya tomado conocimiento del decisorio sobre el cual recaiga, y generará para la autoridad emitente la instancia de rectificación, con comunicación al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 208.- Solicitados los antecedentes del decisorio a analizar, la observación legal solo puede ser efectuada dentro





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

de los treinta (30) días de recepcionados los mismos, debiendo consignarse en ella, en forma clara y precisa, las disposiciones legales o reglamentarias que se han transgredido.

ARTICULO 209.- Las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas, deben ser comunicadas simultáneamente:

- a) Al titular de la jurisdicción o entidad que hubiera emitido el o los actos sobre los cuales recaigan;
- b) Al titular del Poder Ejecutivo, Judicial o de la Cámara Legislativa que correspondiere;
- c) A la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, del Artículo 245° de la presente;
- d) Al responsable del sistema de control interno de la jurisdicción a la que corresponda el acto observado.

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada, bajo responsabilidad del titular del organismo que lo emitiera. La suspensión no alcanza a los efectos cumplidos con anterioridad a la notificación de la observación, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren atribuirse.

Dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de la observación legal, la autoridad que emitió el acto observado o un superior a ésta con facultad de avocación, puede disponer su revocación o saneamiento del vicio si ello fuera posible.

El titular del Poder Ejecutivo o las autoridades de las Cámaras Legislativas o la Corte Suprema de Justicia, en su caso, podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 210.- Los actos administrativos que impliquen la rectificación, derogación, suspensión o la insistencia del acto deben ser comunicados al Tribunal de Cuentas dentro de los tres (3) días de dictados, el que a su vez lo comunicará a quien haya comunicado la observación legal de conformidad al artículo anterior.

Si el acto observado no fuere suspendido, anulado, revocado ni tampoco insistido en el término de veinte (20) días, el





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Tribunal de Cuentas deberá remitir a la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas:

- a) La observación formulada y los antecedentes que fundamentaron la misma;
- b) Información acerca de las gestiones impulsadas tendientes a la determinación de responsabilidades de los funcionarios, todo ello, en ejercicio de la actividad jurisdiccional administrativa que le compete al Tribunal de Cuentas, contemplada en los Artículos 202º, 203º, 226º y 227º y demás normas aplicables.

ARTICULO 211.- Con independencia de lo actuado en el control de legalidad de los decisorios sometidos a su competencia conforme a las disposiciones de los artículos precedentes, el Tribunal de Cuentas puede efectuar comprobaciones respecto de ellos y de sus antecedentes dirigidas a deslindar, en su caso, las responsabilidades resultantes, en el marco del procedimiento reglado en el Artículo 226º y siguientes de esta ley.

ARTICULO 212.- Fijase en treinta (30) días, a partir de la comunicación, el plazo máximo para que el Tribunal de Cuentas se expida sobre la legalidad de un acto administrativo, cuando no solicite los antecedentes.

SECCIÓN IV - De los responsables, de la presentación de las cuentas, de su examen y del juicio de cuentas

Sector I - De los responsables

ARTICULO 213.- Los agentes y funcionarios del sector público provincial o entidades sujetas al control del Tribunal, a quienes se haya confiado en forma permanente, transitoria o accidental, el cometido de recaudar, percibir, transferir, custodiar, administrar, invertir, pagar o entregar fondos, valores, especies o bienes del Estado, son responsables de la administración pública provincial y están obligados a rendir cuenta de su gestión, en la forma y tiempo que dispone la presente ley y su reglamentación.

La obligación se extiende a la gestión de los créditos del Estado, e implica responsabilidad por las rentas que se dejan de percibir, las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia o la sustracción o



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

daño de los mismos, salvo que se compruebe inexistencia de culpa o dolo.

ARTICULO 214.- Toda persona de existencia física o ideal que, sin pertenecer al Estado, reciba de éste fondos, valores o especies, cualquiera fuere el carácter de la entrega y siempre que la misma no constituya contraprestación, indemnización o pago de bienes o servicios, es un responsable ante la administración y está obligado a rendir cuenta de su gestión, con arreglo a lo prescripto en la presente ley y su reglamentación.

ARTICULO 215.- Los titulares de los servicios administrativos-financieros de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Ministerios, de las Secretarías de Estado, Entes Descentralizados y demás organismos sujetos al contralor del Tribunal de Cuentas, además de la obligación que les fija el Artículo 213° por sí, en lo referente a los fondos o valores que administren tanto en su percepción como en su inversión en forma directa, se constituyen en obligados indirectos por el monto de lo que transfieran y deben requerir la rendición de cuenta a los responsables de la inversión final, -en adelante, obligados directos-, que se encuentren bajo su dependencia, para ponerla a disposición del Tribunal, en la forma y plazos que éste establezca.

La omisión o negligencia en el cumplimiento del deber de requerir la rendición de cuentas y de informar al Tribunal de Cuentas en caso de incumplimiento del responsable de la inversión final, genera responsabilidad solidaria con el obligado directo.

ARTICULO 216.- El obligado a rendir cuentas que cesa en sus funciones, no queda liberado de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, hasta tanto haya sido aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

Cuando se produce un cambio de agente o funcionario obligado, debe practicarse un arqueo y formalizarse un acta con intervención del responsable de la unidad de auditoría interna y, en su caso, del reemplazante. El incumplimiento genera responsabilidad solidaria del agente o funcionario entrante y saliente.

El Tribunal de Cuentas debe resolver los casos no previstos en relación con esta disposición.

ARTICULO 217.- Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

legales o reglamentarias, generan responsabilidad personal y solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan en alguna de las etapas de su cumplimiento.

Si de tales hechos u omisiones, no se derivare perjuicio para el fisco, el Poder Ejecutivo o la autoridad a quien competa superar el vicio, puede optar por su convalidación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias aplicables al responsable de la transgresión, circunstancia que debe hacerse constar en el decisorio que al efecto se dicte.

Los agentes o funcionarios que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir, por escrito, a su respectivo superior, sobre toda posible infracción que traiga aparejado el cumplimiento de dichas órdenes. Si no obstante la referida prevención, el superior insiste en su orden, también por escrito, cesa para el inferior toda responsabilidad, trasladándose a aquel.

Sector II - De la presentación de las cuentas

ARTICULO 218.- Facúltase al Tribunal de Cuentas a determinar el contenido, forma de presentación, requisitos, modelos y procedimientos de rendición de cuentas, los que deben posibilitar su contralor en los aspectos: formal, legal, contable, documental y numérico. Dichas normas deben ser coordinadas con la Unidad Rectora Central del subsistema de contabilidad.

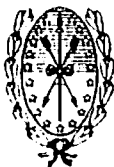
Dentro de los ciento veinte (120) días de publicada la presente, debe aprobar el cuerpo reglamentario respectivo, comunicarlo a la Legislatura a través de la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas prevista en el Artículo 245°, a las jurisdicciones y entidades sujetas a su control y publicarlo en el Boletín Oficial.

Sector III - Del examen de las cuentas

ARTICULO 219.- El Contador Fiscal que asigne el Tribunal, examinará la cuenta en los aspectos enunciados, con sujeción a las normas de procedimiento e interpretación que éste dicte y, si encuentra defectos, que den lugar a reparo, o comprobare omisión de la presentación, debe formular requerimiento conminatorio a fin de que se subsanen los mismos o se presente la rendición omitida.



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Dicho requerimiento debe ser dirigido al responsable indirecto, quien, una vez impuesto del mismo, lo derivará al obligado directo.

ARTICULO 220.- Contestado el requerimiento o vencido el plazo otorgado para hacerlo, el Contador Fiscal se debe expedir por:

- a) La aprobación de la cuenta;
- b) El mantenimiento del reparo o en su caso, pedido de emplazamiento si la rendición no hubiera sido presentada.

En cualquier supuesto, debe elevar las actuaciones a la sala correspondiente, por medio de la Fiscalía General del Tribunal de Cuentas, solicitando, en su caso, la sustanciación de medidas previas.

ARTICULO 221.- Previo dictamen de la Fiscalía General, la sala debe resolver la aprobación o la iniciación del juicio de cuentas respectivo.

Sector IV - Del juicio de cuentas

ARTICULO 222.- De estimar procedentes los reparos deducidos a la cuenta por el Contador Fiscal o Fiscalía General, o en caso de rendiciones omitidas, la sala debe dictar resolución de emplazamiento, citando al responsable a que comparezca y efectúe su descargo en el término de quince (15) días contados desde su notificación, bajo apercibimiento de dictar resolución condenándolo al pago de las sumas cuya justificación no existiera o fuera defectuosa.

El emplazamiento se efectúa al obligado directo, sin perjuicio de que, a criterio del Tribunal, corresponda hacer extensiva la medida al titular del servicio administrativo que intervino en la transferencia de los fondos, en su carácter de responsable indirecto.

El término para la contestación, puede ser ampliado por el Tribunal hasta un máximo de sesenta (60) días, a solicitud de parte y en mérito a la complejidad o dificultades que ofrezca el tema.

ARTICULO 223.- Contestado el emplazamiento o vencido el término acordado para la respuesta sin que ella se produzca,





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

previo dictamen del Contador Fiscal y de Fiscalía General, la sala dictará resolución, que puede ser:

- a) Aprobatoria de la cuenta, declarando total o parcialmente liberado al responsable emplazado;
- b) Interlocutoria, cuando aún haya que recurrir a antecedentes, diligencias o pruebas que no hubieran podido considerarse hasta entonces;
- c) Condenatoria, determinando el cargo e intimando su pago en el término de treinta (30) días.

ARTICULO 224.- Si el pago del cargo no se cumpliera en el término establecido en el fallo condenatorio, se debe dar intervención a Fiscalía de Estado a los fines de su ejecución judicial.

ARTICULO 225.- Si al cumplirse el plazo con que cuenta el Tribunal de Cuentas para expedirse sobre la Cuenta de Inversión, quedarán rendiciones de cuentas correspondientes a ese período sobre las que este Órgano de Control no haya emitido la pertinente resolución aprobatoria, interlocutoria o de formulación de cargo, sólo por causas debidamente fundadas, el Tribunal de Cuentas podrá expedirse sobre las mismas hasta la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, de la Cuenta de Inversión del ejercicio siguiente.

Transcurrido el plazo estipulado en el presente artículo, sin que el Tribunal de Cuentas haya emitido resolución interlocutoria o condenatoria sobre una rendición de cuentas, cesa la responsabilidad de los obligados, salvo incumplimiento, por parte de éstos, de los plazos de presentación de la rendición o de respuesta a los requerimientos realizados por el Tribunal de Cuentas, en cuyo caso el mismo podrá aprobar la rendición de cuentas o formular el cargo e intimar el pago de conformidad al inciso c) del artículo 223º de la presente ley, hasta la finalización de ese ejercicio.

SECCIÓN V - Del juicio de responsabilidad

ARTICULO 226.- Los actos, hechos u omisiones de los agentes o funcionarios de la administración pública provincial, o la violación de las normas que regulan la gestión hacendal, susceptibles de producir un perjuicio para el patrimonio estatal, dan lugar al juicio de responsabilidad administrativa, que instruirá el Tribunal de Cuentas.



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Dicho organismo actúa de oficio, cuando adquiriera por sí la presunción o el conocimiento de la existencia de las aludidas irregularidades, o por denuncias formuladas por agentes, funcionarios o terceros.

La acción a cargo del Tribunal, tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de toda persona física que se desempeñe o se haya desempeñado en el Estado Provincial y que surja de lo previsto en el primer párrafo del presente, prescribe en los plazos fijados en el Código Civil, contados a partir del hecho generador o del momento en que se produzca el daño, si éste fuere posterior.

ARTICULO 227.- El juicio de responsabilidad administrativa tiene por objeto:

- a) Determinar la existencia de un perjuicio económico causado por la conducta de agentes de la administración;
- b) Identificar a los responsables;
- c) Determinar el monto del perjuicio;
- d) Condenar al responsable al pago del daño.

ARTICULO 228.- Los agentes de la administración que tengan conocimiento de irregularidades que hayan ocasionado o pudieren ocasionar perjuicios económicos al Estado, deben comunicarlo a su superior jerárquico, quien lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

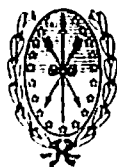
Si el imputado fuere el superior jerárquico del denunciante, la comunicación debe efectuarse ante la autoridad inmediata superior.

El Tribunal de Cuentas puede desestimar aquellas denuncias que, a su juicio, considere infundadas.

ARTICULO 229.- Las resoluciones de sala o de plenario que dispongan la apertura del juicio de responsabilidad; serán comunicadas a la Legislatura, así como sus resultados.

ARTICULO 230.- El procedimiento es ordenado por la sala respectiva y se inicia con un sumario, que instruye el Tribunal de Cuentas por conducto de su sector específico, o solicitará se instruya en la jurisdicción u organismo donde la irregularidad se haya detectado o donde revista el imputado o donde graviten las consecuencias de aquella.





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

El Tribunal de Cuentas puede coordinar su actividad con la autoridad sumarial de la jurisdicción u organismo competente, a fin de que el procedimiento esclarezca, a la vez, la responsabilidad disciplinaria y la responsabilidad patrimonial en que se haya incurrido.

El sumario deberá sustanciarse en un plazo ordinario de sesenta (60) días, prorrogable por causa justificada a criterio de la sala competente, hasta un máximo de ciento veinte (120) días.

ARTICULO 231.- Concluido el sumario, el instructor debe emitir su dictamen precisando los cargos a formular, debiendo, en su caso, individualizar a los responsables de la transgresión y elevar lo actuado al Tribunal de Cuentas por medio de la sala que ordenó el juicio.

ARTICULO 232.- La sala debe dictar resolución, adoptando alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de las actuaciones por considerar que no ha existido responsabilidad ni daño;
- b) Ampliación del sumario; o
- c) Emplazamiento por veinte (20) días a los presuntos culpables, para que comparezcan y formulen su descargo.

ARTICULO 233.- Contestada la imputación, se procede al análisis de la prueba ofrecida por el enjuiciado y todo otro elemento que se considere pertinente para la dilucidación de los hechos, trámite que debe cumplirse en el término de treinta (30) días.

ARTICULO 234.- Vencido el término probatorio, la sala debe fallar dentro de los treinta (30) días posteriores.

ARTICULO 235.- Si la resolución fuere condenatoria, debe fijar la suma que deba abonar el responsable, bajo apercibimiento que en caso de no satisfacerse el cargo dentro de los diez (10) días de la notificación, se dará intervención a Fiscalía de Estado, para su ejecución judicial.

ARTICULO 236.- Cuando del juicio de responsabilidad se compruebe que no se ha producido daño alguno para la hacienda pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, el Tribunal puede imponer multas graduadas con arreglo a lo previsto en el Artículo



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

203° inciso z) de la presente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que adopten los superiores del imputado.

ARTICULO 237.- Si del procedimiento cumplido, surgiere la existencia de un delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas debe formular la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria, notificándole a la Fiscalía de Estado la actividad cumplida, radicación de la denuncia, con remisión de copias del legajo y antecedentes presentados en sede judicial.

SECCIÓN VI – Recursos

ARTICULO 238.- Contra los fallos y resoluciones dictados por las salas en los juicios de cuentas y responsabilidad, procederá el recurso de revocatoria ante la sala que dictó la resolución y de apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto.

Será admisible el ofrecimiento de nuevas pruebas, a las que se dará el trámite que la sala o el Tribunal crea más conveniente, según las circunstancias y en ejercicio de sus facultades de mejor proveer.

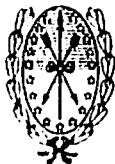
ARTICULO 239.- Contra los fallos y resoluciones definitivas que dicte el Tribunal de Cuentas en plenario, en los juicios de cuentas y de responsabilidad, no procederán otros recursos en sede administrativa, quedando expedita la vía judicial contencioso administrativo en la cual los recursos interpuestos se concederán con efecto suspensivo.

SECCIÓN VII - Disposiciones generales

ARTICULO 240.- El pronunciamiento firme del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración provincial sometidos a su jurisdicción.

Se exceptúan los casos en que mediare condena judicial por sentencia firme contra el Estado provincial, en los que el fallo respectivo que determine la responsabilidad civil de alguno de sus





Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

agentes, constituye título suficiente para promover contra el responsable las acciones que correspondan.

ARTICULO 241.- Los fallos firmes del Tribunal de Cuentas, dictados en los juicios de responsabilidad y de cuentas, hacen cosa juzgada y constituyen título ejecutivo suficiente y hábil para su ejecución judicial, por la vía del juicio de apremio que deducirá el Fiscal de Estado, con arreglo a lo preceptuado por el Artículo 81° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 242.- Todos los plazos establecidos en el presente Título, deben computarse por días hábiles administrativos de funcionamiento para el Tribunal de Cuentas.

A este efecto, se lo faculta para determinar los períodos de las ferias durante las cuales aquellos quedarán suspendidos, por receso del organismo.


ARTICULO 243.- El producido de las multas que aplique el Tribunal de Cuentas a los agentes responsables, y todo otro ingreso que obtenga con motivo de su gestión, cualquiera fuere su origen, constituyen recursos de rentas generales.

ARTICULO 244.- En todo lo no previsto por esta ley respecto al juicio de cuentas y juicio de responsabilidad, y en tanto sean compatibles, son de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, atinentes a: recusaciones y excusaciones; sobre actos y diligencias procesales y su documentación; notificaciones, plazos procesales, emplazamientos, traslados y vistas; audiencias, oficios, providencias y resoluciones; ineficacia de los actos procesales; de la prueba en general y de los medios de prueba; del allanamiento; de los incidentes y de lo normado para el juicio sumarísimo.

CAPÍTULO II: CONTROL LEGISLATIVO

ARTICULO 245.- Créase la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas, la que tendrá a su cargo:

- a) El control de la gestión del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- b) El examen y estudio, en base al informe del Tribunal de Cuentas, de la Cuenta de Inversión a que refiere el inciso 9 del artículo 55º de la Constitución de la Provincia.
- c) El análisis y dictamen de las observaciones legales que el Tribunal de Cuentas comunique al Poder Legislativo de conformidad a los artículos 209º y 210º de la presente ley.

ARTICULO 246.- La Comisión estará integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, designados por cada una de las Cámaras de la misma forma que los miembros de las comisiones permanentes y duran un (1) año en sus cargos.

La presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por un Senador y un Diputado. En caso de empate en las votaciones, al Presidente le corresponderá doble voto.

La Comisión contará con el personal administrativo, técnico y profesional que disponga cada Cámara.

ARTICULO 247.- La Comisión tiene los siguientes deberes:

- a) Realizar el control de la gestión del Tribunal de Cuentas con las mismas formalidades que la presente ley le establece a este Organismo para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad a las normas reglamentarias que el propio Tribunal de Cuentas establece para el ejercicio de su cometido;
- b) Presentar anualmente a ambas Cámaras Legislativas, antes del 30 de abril, un dictamen en relación con el informe del Tribunal de Cuentas sobre Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo el año anterior. En su defecto deberá informar, en igual plazo, las razones que le hayan impedido cumplir con ese deber, en cuyo caso contará con un plazo adicional de treinta (30) días;
- c) Dictaminar sobre las observaciones legales remitidas por el Tribunal de Cuentas y aconsejar, el trámite que considere procedente;
- d) Dictaminar, dentro de los treinta (30) días de recibido, todo informe o documento que provenga del Tribunal de Cuentas.



ARTICULO 248.- Facúltase a la Comisión a requerir a las reparticiones que corresponda los informes, documentación y



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

antecedentes que estime necesarios para el análisis de los actos o documentos remitidos para su tratamiento, así como solicitar vista de los libros y documentación que respalden la Cuenta de Inversión.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 249.- Los servicios administrativo-financiero previstos en el Artículo 9° de esta ley, estarán a cargo de un Director General y un Subdirector General con título universitario de Contador Público .

ARTICULO 250.- Los Directores Generales y Subdirectores Generales de las Unidades Rectoras de la presente ley, durarán en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años y accederán a dichos cargos por concurso de oposición y antecedentes.

El Titular y Subtitular, tendrán nivel escalafonario de Director General y Subdirector General respectivamente, reteniendo el cargo del que sean titulares en caso de ser agentes de la Planta de Personal Permanente de una jurisdicción o entidad del Sector Público Provincial No Financiero, al que podrán reintegrarse en caso de no acceder al cargo de la Unidad Rectora por un nuevo período .

Los titulares en ejercicio del cargo al finalizar el período citado, podrán presentarse al nuevo concurso.

Para ejercer el cargo de Director General o Subdirector General de cualquiera de los órganos rectores, será condición indispensable poseer idoneidad, sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario en la disciplina que corresponda a la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con la incumbencia establecida por la universidad otorgante;
- b) Antigüedad no inferior a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión cuando el postulante no perteneciera a la Administración Pública Provincial;
- c) Capacidad psicofísica;
- d) Conocimiento en la materia específica que debe atender el órgano rector del cual aspira ser titular;
- e) Ser argentino nativo o por opción;
- f) No encontrarse inhabilitado por sentencia judicial firme;




Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

- g) No encontrarse inhibidos por deudas judiciales exigibles;
- h) No encontrarse procesado por delito doloso, fuera o dentro de la Provincia;
- i) No encontrarse declarado fallido y no estar rehabilitado.

ARTICULO 251.- En todo proyecto de ley que elabore el Poder Ejecutivo en el que directa o indirectamente se modifique la composición o contenido del presupuesto general vigente, la composición de la deuda pública, o tenga implicancia sobre el Tesoro Provincial, tendrá intervención el Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin perjuicio de la que le compete al Ministerio, Secretaría de Estado u organismo correspondiente.


ARTICULO 252.- Los plazos establecidos en la presente ley se calcularán en días hábiles administrativos, excepto los establecidos en el Artículo 242°.

ARTICULO 253.- Cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa dichas normas serán de aplicación para toda la hacienda pública. Cuando leyes especiales hayan definido procedimientos especiales de administración de la hacienda pública, los mismos se interpretarán tácitamente derogados y serán de aplicación los que surgen de esta ley y su reglamentación, a excepción de los procedimientos regulados por leyes especiales de endeudamiento con instituciones multilaterales de créditos o celebrados con Estados extranjeros o entidades del Derecho Público Internacional.

ARTICULO 254.- Los criterios metodológicos básicos de esta ley que deben tenerse presente para su interpretación y reglamentación son las siguientes:

- a) Interrelación sistémica;
- b) Centralización normativa a cargo de las Unidades Rectoras Centrales, mediante la definición de objetivos, elaboración de pautas, metodologías y procedimientos generales. Las Unidades Rectoras Centrales actuarán bajo la supervisión de la autoridad mencionada en el Artículo 7° de la presente;
- c) Descentralización operativa, asignando a los Servicios Administrativo-Financiero de cada Poder, Jurisdicción y entidad la ejecución de los subsistemas que establece la presente ley, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo y




Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

la consiguiente responsabilidad para todas ellas de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emitan los respectivos órganos rectores.

TITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 255.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, con excepción del TITULO VI – Capítulo I y Capítulo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar e implementar gradualmente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los subsistemas de la presente ley. Su vigencia dependerá en todos los casos de las disponibilidades financieras de la Provincia.

ARTICULO 256.- La Unidad Rectora del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios podrá llevar a cabo gestiones de compraventa o contrataciones por el plazo máximo de un (1) año, a partir de la implementación del Subsistema.

ARTICULO 257.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 258.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar las excepciones en el cumplimiento de los requisitos fijados por la presente ley para la ocupación de los cargos de las Unidades Rectoras Centrales a los funcionarios públicos que actualmente los ocupan. Su cumplimiento será obligatorio en los distintos momentos que los mismos deban ser nuevamente ocupados, concordantemente con lo establecido en el Estatuto Escalafón para el personal de la Administración Pública Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá crear los cargos necesarios con el fin de instrumentar el nombramiento del Síndico General y el Adjunto y los Directores Generales y Subdirectores Generales de los Subsistemas de Administración de Bienes y Servicios, Crédito Público e Inversión Pública.

El resto del personal necesario para el funcionamiento de la Sindicatura General de la Provincia se cubrirá mediante la reasignación de cargos de la Planta de Personal del Poder Ejecutivo existente.

ARTICULO 259.- Establécese, hasta la sanción de la primera Ley de



[Firma manuscrita]
Dr. DIEGO A. G. JULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

ECI

9:00
8:30

5 [registro]



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

Presupuesto posterior a la presente, como límite para la realización de licitaciones y concursos privados, la suma de cien mil pesos (\$100.000.-).

ARTICULO 260.- Lo dispuesto en el artículo 101° de la presente ley, no alcanza las deudas comprendidas en el régimen de compensación de deudas y créditos establecido por los Decretos Nros. 3469/93 y 807/96.

ARTICULO 261.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su facultad de órgano coordinador de los sistemas de administración, podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, asumir por sí las facultades o mediante delegación las funciones de las Unidades Centrales Rectoras de los subsistemas que no puedan implementarse inicialmente, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá proponer al Poder Ejecutivo luego de aprobada la presente ley la adecuación gradual de su estructura orgánico funcional, asignando las mismas a las reparticiones que al momento de sancionarse esta ley cumplen funciones equivalentes o similares a las que se crean.

ARTICULO 262.- Derógase el Decreto Ley N° 1.757/56, ratificado por Ley N° 4.815, y sus modificaciones Leyes Nros. 5.617, 6.089, 6.592, 6.594, 6.863, 7.080, 7.159, 8.171, los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12° de la Ley N° 10.580 y la Ley N° 10.801; la Ley N° 5.356, sus modificatorias y prórrogas; las Leyes Nros. 9.081, 9.140 y 9.432 y Ley Complementaria de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 263.- Las derogaciones enunciadas precedentemente sólo serán efectivas en la medida que el Poder Ejecutivo implemente gradualmente la presente ley de acuerdo lo establece el Artículo 255° segundo párrafo.

ARTICULO 264.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ES COPIA

[Firma manuscrita]

MARCELA MARIA BODELLI
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLATIVA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
REFORMA DE LA LEY DE PRESUPUESTO



RECIBIDO LAS



5 DIC 2005
Registro Gral. de Leyes



Dr. EDMUNDO CARLOS BARRERA
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




MARIA EUGENIA BIELSA
PRESIDENTA
CAMARA DE SENADORES

Dr. RICARDO PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


Eso. SUSANA LANGINO
Directora de Técnica Legislativa
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto

DECRETO N° 0001
SANTA FE, 02 ENE 2006

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

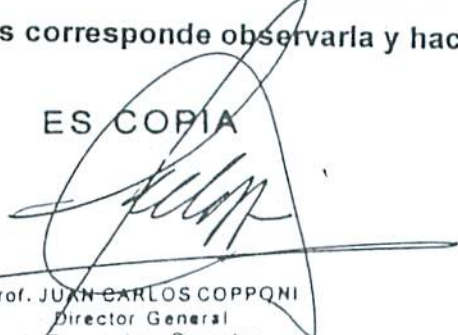
La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.510 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA


Prof. JUAN CARLOS COPPONI
Director General
de Despacho y Decretos

Inq. JORGE ALBERTO OBEID
C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO



ES COPIA


MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO

Documento 5

Documento de posesión de cargo

Decreto 1072/2011 gestión (0) (lunes 13 de junio de 2011)

DESIGNA COMO VOCAL ABOGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA A
GERARDO GASPARRINI
FIRMANTES: BINNER - SCIARA

DECRETO N° 1072
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 JUN 2011

VISTO:

El acuerdo prestado por la Asamblea Legislativa mediante la Resolución N° 293 de fecha 09 de junio de 2011, para la designación de Vocal Abogado en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje N° 3892,

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1° - Designase como Vocal Abogado del Tribunal de Cuentas de la Provincia al Doctor GERARDO GASPARRINI (Clase 1969 - M.I. 20.285.685).

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

*Es copia de fotocopia que
obra en su legajo*


DORA INÉS LOPEZ
Coordinadora General de Personal
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
15/9/14

Decreto 0004/2010 gestión (0) (miércoles 6 de enero de 2010)

DESIGNA COMO VOCAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA A MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO
FIRMANTES: BINNER - SCIARA

DECRETO N° 0004
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 ENE 2010

VISTO:

el acuerdo prestado por la Asamblea Legislativa mediante la Resolución N° 213/2010 para la designación de Vocal en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje N° 3676,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1° - Designase como Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia a la C.P.N. MARÍA DEL CARMEN CRESCIMANNO (Clase 1956 - M.I. 12.480.236).

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

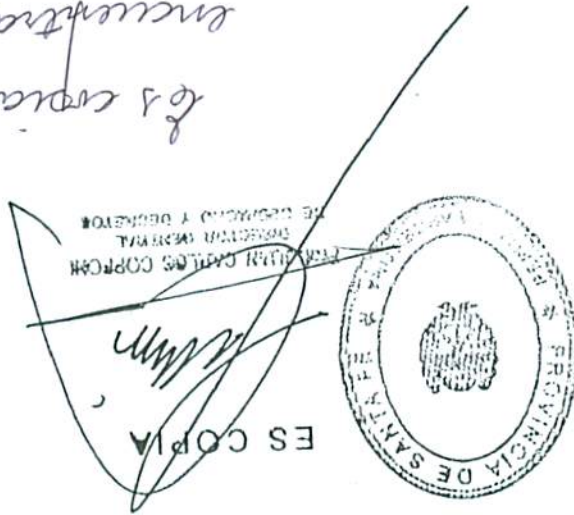
*Es copia de fotocopia que
se encuentra en su legajo personal*


DORA INÉS LOPEZ
Coordinadora General de Personal
TRIBUNAL DE CUENTAS

17/9/14

Es copia de fotocopia que se encuentra en su lugar personal

DR. HERMES JUAN BINNER
C.P.N. ANGEL JOSÉ SCIARA



ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ARTICULO 1.- Designase como Vocal Contador Público del Tribunal de Cuentas de la Provincia al C.P.N. Germán Luis Huber (Clase 1968 - M.I. 20.167.200).

DECRETA:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Por ello,

VISTO el acuerdo prestado por la Asamblea Legislativa mediante la Resolución Nº 295 de fecha 25 de agosto de 2011, para la designación de Vocal Contador Público en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo a través del Mensaje Nº 3920,

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31 AGO 2011

DECRETO Nº 1753

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia
Recibido en Mesa de Entradas
Fecha: 13/09/11 Hora:
Firma:
Aclaración: *Ruiz*

Plaza Cuarenta y Seis de la Provincia de
Mendoza Capital de la Provincia
13 SEP 2011
Firma: *[Signature]*
ALEXIA G. PASTORIO
Jefa Actuaciones Administrativas
D. G. PRESIDENCIA
HONORABLE TRIBUNAL DE
CUENTAS DE LA PROVINCIA

Documento 6

Presupuesto de la Institución solicitante



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I: DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 53.609.834.000.-), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2014 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas Nros. 1 y 2 anexas al presente artículo.

CONCEPTO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	33.499.052.000.-	4.137.620.000.-	37.636.672.000.-
Organismos Descentralizados	3.942.004.000.-	1.270.761.000.-	5.212.765.000.-
Instituciones de Seguridad Social	10.727.793.000.-	32.604.000.-	10.760.397.000.-
TOTALES	48.168.849.000.-	5.440.985.000.-	53.609.834.000.-

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 53.892.293.000.-) el Cálculo de Recursos de la ADMINISTRACION PROVINCIAL para el ejercicio 2014, destinado a atender



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas Nros. 3 y 4, anexas al presente artículo.

CONCEPTO	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	38.280.590.000.-	1.386.649.000.-	39.667.239.000.-
Organismos Descentralizados	4.170.056.000.-	134.100.000.-	4.304.156.000.-
Instituciones de Seguridad Social	9.920.898.000.-	-	9.920.898.000.-
TOTALES	<u>52.371.544.000.-</u>	<u>1.520.749.000.-</u>	<u>53.892.293.000.-</u>

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES VEINTE MIL (\$ 2.601.020.000.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL, para el ejercicio 2014, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la ADMINISTRACION PROVINCIAL en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nros. 5 y 6, anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estimase en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 282.459.000.-) el Resultado Financiero de la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL para el ejercicio 2014.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2014 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas Nros. 7 y 8, anexas al presente artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fuentes Financieras	269.418.000.-
- Disminución de la Inversión Financiera	28.503.000.-
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	240.915.000.-
- Colocación Deuda Interna a Largo Plazo	4.584.000.-
- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Del Sector Externo	236.331.000.-
Aplicaciones Financieras	551.877.000.-
- Inversión Financiera	273.162.000.-
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	278.715.000.-

Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000.-) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme al detalle obrante en las planillas Nros. 9 y 10 anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 2014, conforme al resumen que se indica a continuación:

ESQUEMA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
-INGRESOS				
CORRIENTES	38.280.590.000.-	4.170.056.000.-	9.920.898.000.-	52.371.544.000.-
-GASTOS				
CORRIENTES	33.499.052.000.-	3.942.004.000.-	10.727.793.000.-	48.168.849.000.-
II-RESULTADO				

4

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ECONÓMICO				
AHORRO/				
DESAHORRO (I-II)	4.781.538.000.-	228.052.000.-	(806.895.000.-)	4.202.695.000.-
V-RECURSOS DE				
CAPITAL	1.386.649.000.-	134.100.000.-	-	1.520.749.000.-
V-GASTOS DE	4.137.620.000.-	1.270.761.000.-	32.604.000.-	5.440.985.000.-
CAPITAL				
VI-TOTAL DE				
RECURSOS (I+IV)	39.667.239.000.-	4.304.156.000.-	9.920.898.000.-	53.892.293.000.-
VII-TOTAL DE				
GASTOS				
II+V)	37.636.672.000.-	5.212.765.000.-	10.760.397.000.-	53.609.834.000.-
VIII-RESULTADO				
FINANCIERO				
ANTES DE				
CONTRIBUCIONES				
NECESIDAD DE				
FINANCIAMIENTO				
ANTES DE				
CONTRIBUCIONES)	2.030.567.000.-	(908.609.000.-)	(839.499.000.-)	282.459.000.-
X-				
CONTRIBUCIONES				
FIGURATIVAS	422.756.000.-	1.336.365.000.-	841.899.000.-	2.601.020.000.-
X-GASTOS				
FIGURATIVOS	2.178.264.000.-	422.756.000.-	-	2.601.020.000.-
XI-RESULTADO				
FINANCIERO	275.059.000.-	5.000.000.-	2.400.000.-	282.459.000.-
VIII+IX-X)				
XII-FUENTES				
FINANCIERAS	267.198.000.-	-	2.220.000.-	269.418.000.-
A-DISMINUCIÓN				
DE LA				
INVERSIÓN	26.283.000.-	-	2.220.000.-	28.503.000.-
FINANCIERA				
ENDEUDAMIENTO				

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PÚBLICO E				
INCREMENTO DE				
OTROS PASIVOS	240.915.000.-	-	-	240.915.000.-
COLOCACIÓN DE DEUDA				
INTERNA A LARGO PLAZO	4.584.000.-	-	-	4.584.000.-
DEL SECTOR EXTERNO				
DEL SECTOR EXTERNO	236.331.000.-	-	-	236.331.000.-

	ADMINISTRACION	ORGANISMOS	INSTITUCIONES	
CONCEPTO	CENTRAL	DESCENTRALIZADOS	DE SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL

XIII-APLICACIONES FINANCIERAS

-INVERSION FINANCIERA

-AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS

XIV-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES FINANCIERAS

XV-GASTOS FIGURATIVOS PARA APLICACIONES FINANCIERAS

542.257.000.-	5.000.000.-	4.620.000.-	551.877.000.-
263.542.000.-	5.000.000.-	4.620.000.-	273.162.000.-
278.715.000.-	-	-	278.715.000.-
21.000.-	21.000.-	-	42.000.-
21.000.-	21.000.-	-	42.000.-

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa 11B, la clasificación geográfica del gasto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6.- Fijase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL	120.609	119.097	1.512
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	5.226	5.168	58
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.033	1.027	6
TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL	126.868	125.292	1.576
(Capítulo I - Anexo 12C)			

Fijanse en CUATROCIENTAS DOCE MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS (412.736) el número de horas de cátedra del personal docente y en DIECIOCHO MIL CIEN (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la función asistencial, totalizando CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (430.836).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley Nro. 13.338 de Presupuesto 2013 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 12A), con las ampliaciones que se incorporan en el presente, conforme Anexo 12B.

ARTÍCULO 7.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2014, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley Nro. 10.554, el importe de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000.-) conforme al Anexo 13, pudiendo el Poder Ejecutivo incrementar

7

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2014, según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

ARTÍCULO 8.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2014, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley Nro. 10.552, conforme al Anexo 13.

ARTÍCULO 9.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2014, la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000.-) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley Nro. 8225 y modificatorias, conforme al Anexo 13.

ARTÍCULO 10.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2014, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nro. 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario Nro. 158/07, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), pudiendo el Poder Ejecutivo incrementar dicho cupo fiscal por hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) durante el ejercicio 2014, según las posibilidades financieras del Estado Provincial, conforme al Anexo 13.

ARTÍCULO 11.- A partir del 1° de enero de 2014, los ascensos de personal que se realicen por promociones -incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley Nro. 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley Nro. 7044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley Nro. 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley Nro. 12.496 de Pensión Honorífica

8

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para Escritores y del artículo 19 y concordantes de la Ley Nro. 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

ARTÍCULO 13.- Los importes a abonar en el ejercicio 2014 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 14.- Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del ejercicio 2014, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas. Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

ARTÍCULO 15.- Establécese que en el supuesto de que el Gobierno Nacional no cumpla con los Acuerdos celebrados que contemplen transferencias de fondos o la recaudación nacional y/o provincial no alcance los niveles previstos en la presente Ley, los tres Poderes del Estado Provincial, sus Organismos Descentralizados y Autárquicos, así como Entes con participación estatal mayoritaria, efectuarán los ajustes presupuestarios contemplados en la Ley Nro. 11.965.



9

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

J.N. JORGÉ PAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTÍCULO 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por finalidad y función y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B, 9B y 10B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14B, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES

PÚBLICOS

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEÚTICO S.E.

**ENTE INTERPROVINCIAL TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA -
CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"**

AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (En liquidación)


FIDEICOMISO PROGRAMA PROVINCIAL DE PRODUCCIÓN PÚBLICA DE

MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 19.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones -gastos corrientes y de capital- para el ejercicio

11

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina


JORGE PAUL HURANI
SECRETARIO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2.014, de la Empresa Provincial de la Energía, del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", de la Sociedad Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación) y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, estimándose los recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

CONCEPTO	Empresa Provincial de la Energía	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis"	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (en Liquidación)	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	4.512.590.000.-	31.665.000.-	32.271.000.-	620.242.000.-	8.422.000.-	8.299.000.-
Erogaciones de Capital	740.330.000.-	1.558.000.-	1.310.000.-	273.367.000.-	50.000.-	-
Total Erogaciones	5.252.920.000.-	33.223.000.-	33.581.000.-	893.609.000.-	8.472.000.-	8.299.000.-
Recursos Corrientes	5.242.620.000.-	31.665.000.-	33.581.000.-	620.242.000.-	12.354.000.-	8.299.000.-
Recursos de Capital	60.000.000.-	1.558.000.-	-	272.367.000.-	50.000.-	-
Total Recursos	5.302.620.000.-	33.223.000.-	33.581.000.-	892.609.000.-	12.404.000.-	8.299.000.-
Resultado Financiero	49.700.000.-			(1.000.000.-)	3.932.000.-	
Fuentes Financieras		3.000.000.-		6.000.000.-		3.000.000.-
Aplicaciones Financieras	49.700.000.-	3.000.000.-		5.000.000.-	3.932.000.-	3.000.000.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el ejercicio 2014 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Provincial de la Energía, del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", de la Sociedad Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación) y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, se detalla en planilla anexa 7, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 8, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 9, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 10, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 11 clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

ARTÍCULO 20.- Fijase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a la Empresa Provincial de la Energía, a Aguas Santafesinas S.A. y al Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En liquidación), de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERSONAL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
Empresa Provincial de la Energía	4.361	4.331	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.205	1.205	-
Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación)	18	18	-
	5.584	5.554	30



13

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El detalle de cargos es el aprobado por Ley Nro. 13.338 de Presupuesto 2013 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 13 A), con las ampliaciones que se incorporan en el presente, conforme Anexo 13 B.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Fijase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL (\$ 843.123.000.-) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	TOTAL
Presupuesto de Erogaciones (art. 1º de la presente Ley)	321.123.000.-	522.000.000.-	843.123.000.-

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 23.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000.-) en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley Nro. 12.036.

El Poder Ejecutivo podrá disponer incrementos en el crédito presupuestario referido en el párrafo que antecede, conforme a la disponibilidad de títulos públicos emitidos en orden a la norma contemplada en el artículo 24 de la presente ley.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2014 todos los procedimientos exigidos por la Ley Nro. 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-) en la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado -como órgano de defensa legal- y del Ministro de Economía.

15

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina


C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

ARTÍCULO 24.- El remanente estimado de Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe conforme a las previsiones de cancelación de deudas consolidadas y sujetas al régimen de cancelación especial Ley Nro. 11.373 y modificatorias, podrá ser aplicado a la cancelación de otras deudas emergentes de condenas judiciales o reconocimientos administrativos firmes.

ARTÍCULO 25.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de PESOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 19.000.000.-) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley Nro. 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el aporte al Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley Nro. 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de los que resulten necesarios para:

- Cumplimentar compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y aquellos que se dispongan en el marco de los Regímenes de Convenciones Colectivas de Trabajo hasta el 31 de Julio de 2.013, en lo referente al ingreso a Planta de Personal Permanente del Personal Contratado en sus distintos tipos de modalidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Nro. 12.397, pero haciéndolo extensivo al personal comprendido en el Estatuto-Escalafón "Ley Nro. 9.282"; y los compromisos que asuman las Cámaras Legislativas en el marco del CAPÍTULO VIII de la Ley N° 10.023.

- Dar cumplimiento a las Leyes N° 12.720 - incorporación a Planta de Personal Permanente a los Profesionales Universitarios de la Sanidad y N° 12.742 -



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incorporación a Planta de Personal Permanente a los agentes contratados por los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.Co.).

- La aplicación de las Leyes Nros. 6.915, 11.530 y modificatorias, en lo atinente exclusivamente a la reincorporación de agentes en los que el porcentaje de invalidez no alcance el mínimo establecido para acceder al beneficio de jubilación, en tanto y en cuanto se verifique la imposibilidad de la Jurisdicción respectiva de ofrecer en reducción cargos vacantes.

- Los cargos necesarios a fin de instrumentar para cada uno de los Subsistemas previstos en la Ley Nro. 12.510, concorde las funcionalidades que para cada uno prevé la misma.

- Los cargos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nro. 9528 y modificatorias, así como la Ley Nro. 13.000.

- Los cargos necesarios a fin de incorporar a la Planta Permanente del Poder Legislativo, a los agentes comprendidos en la Ley N° 9756, con los derechos reconocidos por la Ley N° 9726.

- Incorporar personal temporario al Poder Legislativo, en tanto el costo anualizado de su atención (desde el 1° de enero de 2014), independientemente del momento de su incorporación, no supere para la Cámara de Diputados la suma de \$ 16.700.000 (pesos dieciséis millones setecientos mil) y para la Cámara de Senadores la suma de \$ 8.200.000 (Pesos ocho millones doscientos mil), encontrándose los créditos disponibles para su atención en la jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a Cada Cámara Legislativa en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban.

- Los cargos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 13.179.

- Los cargos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 13.197 los que deberán indefectiblemente suprimirse en correspondencia con lo establecido en su artículo 4°.



17

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Los cargos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nro. 13.297.

b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.

c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones contempladas en el inciso a) del presente artículo.

d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.

e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

ARTÍCULO 27.- Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicios Penitenciarios y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley Nro. 13.197.

ARTÍCULO 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia al Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado, de los cargos presupuestarios de personal enmarcados en el Decreto Nro 1.638/89, de creación de la Dirección General de Producción de Fármacos Medicinales, a los fines de habilitar el cumplimiento del artículo 24 de la Ley Nro 11.657.

ARTÍCULO 30.- Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

ARTÍCULO 31.- Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los Bonos y/o Títulos de origen nacional, cotizables en bolsa o no, que reciba en concepto de pago de deudas y/o aportes nacionales ordinarios o extraordinarios, reintegrables, o no incluidos los que correspondan por acuerdos de compensación de créditos y deudas con el Gobierno Nacional, de conformidad a las disposiciones que establece el Banco Central de la República Argentina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 33.- En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del estado, sociedades del estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.

b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.

c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

ARTÍCULO 34.- Los importes que deba atender el Tesoro Provincial por ejecución de garantías serán recuperados procediendo de la siguiente manera:

a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libo más tres puntos, más cargos administrativos.

b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

ARTÍCULO 35.- Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto

20

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGÉ RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

ARTÍCULO 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado - Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada como consecuencia de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley Nro. 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5to. de la Ley Nro. 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 39.- Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, en tanto se destinen a las mayores erogaciones que resulten de la aplicación de obligaciones emergentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 40.- Establécese que aquellas modificaciones presupuestarias que se promuevan en orden a la normativa del artículo 43 de Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y que no importen disminución en el nivel total de inversión prevista, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dicha facultad alcanza a aquellas modificaciones por las cuales se disponga la incorporación de mayores ingresos que los autorizados por el Presupuesto en rubros de recursos previstos en la Fuente de Financiamiento "Recursos Propios" originados en el Resultado Financiero del Organismo neto de la diferencia entre las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras originado en la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 41.- Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

ARTÍCULO 42.- Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto Nro. 414/05 de la suma de \$ 250.000.000.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) con fondos de Rentas Generales, autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias en oportunidad de disponerse la distribución analítica de las partidas que por la presente ley se aprueban.

ARTÍCULO 43.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir a la norma que sancione el Gobierno Nacional a los fines del cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402.

ARTÍCULO 44.- Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20º de la Ley Nro. 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.489, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

22

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 45.- Fijase en la suma de Pesos CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000.-), o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el Artículo N° 48 de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2014.

ARTÍCULO 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar operaciones de crédito público por hasta la suma de Pesos DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 2.200.000.000.-), o su equivalente en moneda extranjera, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación prevista en el Artículo 60° de la Ley N° 12.510 -de Administración, Eficiencia y Control del Estado- con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública, debiendo remitir a aprobación legislativa detalle de los proyectos a ejecutar y las condiciones del endeudamiento.

ARTÍCULO 47.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía recursos de jurisdicción provincial o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, hasta la suma de los montos indicados en el artículo 45° de la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberá sujetarse lo dispuesto en el Artículo 45° de la presente ley.

ARTÍCULO 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten seleccionadas para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante el Artículo 45° de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Anexo a la Comunicación "A" 5368 del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en el punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el Artículo 45° de la presente ley.

ARTÍCULO 52.- Autorízase a Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el Artículo 51° de la presente ley.

ARTÍCULO 53.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el Artículo 51° de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en el punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 54.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar todo tipo de acuerdos y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, para llevar adelante las operaciones de adelantos transitorios para el pago de haberes, con ajuste a lo dispuesto en el punto 3.2.5 del Anexo a la Comunicación "A" 5368 y punto 7 de la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 55.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos financieros transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el ejercicio 2014.

Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comuna junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de los adelantos financieros transitorios otorgados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 56.- Establécese un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural aplicable a partir del periodo fiscal 2014 inclusive, equivalente al siguiente detalle.

- Inmobiliario Rural, del veinticinco por ciento (25%) del Impuesto determinado para el período fiscal 2013.

- Inmobiliario Urbano, Categorías 1 a 5, del veintidós (22%) del Impuesto determinado para el periodo fiscal 2013.

- Inmobiliario Urbano, Categorías 6 a 8, del veintiocho (28%) del Impuesto determinado para el periodo fiscal 2013.

ARTÍCULO 57.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Impuesto mínimo.

"El impuesto mínimo a que se refiere el artículo 105, segundo párrafo del Código Fiscal, será el siguiente:

Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-)

Para los inmuebles del resto del territorio, pesos ciento veinte (\$ 120.-)."

25

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 58.- Modificase el inciso e) del artículo 125º del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) La locación de inmuebles, excepto cuando los ingresos correspondientes al locador sean generados por la locación de hasta cinco (5) inmuebles.

La excepción del párrafo anterior no será aplicable cuando se cumplan algunas de las siguientes situaciones, en forma concurrente o no:

i) Cuando el propietario del o de los inmueble/s no tenga domicilio fiscal dentro de la Provincia de Santa Fe.

ii) Cuando el propietario sea una sociedad constituida en el marco de la Ley 19550 y modificatorias o sociedades de hecho o irregulares o se trate de un fideicomiso.

Cuando la parte locadora esté conformada por un condominio, el monto de ingreso al que se alude, se considerará con relación al mismo como un único sujeto.

ARTÍCULO 59.- Incorpórese como inciso h) del artículo 125º del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), el siguiente texto: "Inciso h) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlos sometidos a algún proceso o tratamiento - indispensable o no- para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.). Se considera ingreso bruto el importe total de la compra de los frutos del país o de los productos agropecuarios, forestales o mineros."

ARTÍCULO 60.- Incorpórese al inciso b) del artículo 7º de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), el siguiente texto:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"- La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción".

ARTÍCULO 61.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 154 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 1997 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo será computable esta deducción, cuando se verifiquen las siguientes condiciones: 1. El ingreso del Derecho de Registro e Inspección a favor del fisco municipal o comunal respectivo, y el pago del anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al mismo período en el cual aquel crédito fiscal es imputado, deberán ser efectuados ambos hasta la fecha prevista para su vencimiento, no resultando procedente tal detracción del crédito fiscal por los ingresos, totales o parciales, que se efectúen con posterioridad a tal fecha. 2. Este crédito no podrá exceder el nueve por ciento (9 %) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado al vencimiento del anticipo sobre el cual se efectúa la deducción y el excedente no deducible en el mismo no podrá ser trasladado a anticipos o ajustes finales correspondientes a períodos posteriores".

ARTÍCULO 62.- Suprímase el inciso s) del artículo 160º del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

ARTÍCULO 63.- Suprímase el inciso i bis) del artículo 7º de la Ley Impositiva N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias).

ARTÍCULO 64.- Incorpórese el inciso j bis) al artículo 7º de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso j Bis) Del 7% para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

Telefonía celular móvil (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación).



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 65.- Incorpórese el inciso j Ter) al artículo 7º de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso j Ter) Del 7,5% para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones comprendidas en la ley Nacional N° 21.526.

ARTÍCULO 66.- Modifícase el artículo 12 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos precedentes, fíjase con carácter general y en concepto de ingreso mínimo por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, los importes siguientes:

Nº de titulares y personal en relación de Dependencia	Industria y Primarias	Comercio	Servicios
1 a 2	\$120	\$160	\$120
3 a 5	\$215	\$410	\$195
6 a 10	\$465	\$675	\$530
11 a 20	\$815	\$1135	\$1010
Más de 20	\$1090	\$1505	\$1345

Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al fin de cada mes calendario. En caso de que existieren titulares que fueren cónyuges, se computarán como una sola persona.

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las categorías precedentes, abonará el

28

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mínimo que corresponda a aquella alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización. El Poder Ejecutivo podrá modificar las escalas de este artículo, así como las actividades discriminadas, agregando o reduciendo su composición, así como las actividades e importes contenidos en los artículos 9, 10 y 11, de la Ley Impositiva Anual N° 3650, debiendo informar al Poder Legislativo en el término fijado en el artículo 151 del Código Fiscal.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 67.- Derógase el artículo 213° del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

ARTÍCULO 68.- Sustitúyese el artículo 15° de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), por el siguiente:

"Artículo 15. Cuotas.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con la modalidad de pago que se fija en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT) a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos veinte centavos (\$0,20)".

CAPÍTULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 69.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27° de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), por el siguiente:

"Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos veinte centavos (\$ 0,20).

ARTÍCULO 70.- Sustitúyese el inciso 1.q) del artículo 31° de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), por el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"q) Cien Módulos Tributarios (100 MT), por cada partida o certificado gratis o pago que deba expedirse con carácter urgente".

ARTÍCULO 71.- Sustitúyese el inciso 2.b) del artículo 31º de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), por el siguiente:

"b) Doscientos cincuenta Módulos Tributarios (250 MT), por matrimonio (libreta de matrimonio)".

CAPÍTULO V

PATENTE UNICA SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 72.- Incorpórase a continuación del Artículo 260º del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) el texto que a continuación se indica:

"Los propietarios y/o adquirentes (personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades y/o asociaciones con o sin personería jurídica) de vehículos automotores, acoplados o remolques, con domicilio y/o asiento de actividades en el territorio provincial, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa equivalente al doscientos por ciento (200 %) del monto de impuesto que dejó de ingresar a la Provincia.

Detectado el incumplimiento, además, y de no mediar la regularización respectiva por parte del contribuyente dentro de los treinta días de intimado, el Municipio o Comuna que por jurisdicción corresponda dispondrá la inscripción de oficio del vehículo automotor, acoplados o remolques comunicándole al o a los propietario/s y/o adquirente/s dicha situación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente y determinando en el mismo el monto de impuesto adeudado con sus respectivos intereses. Dicho acto también será notificado a la Administración Provincial de Impuestos a fin de que proceda a la sustanciación del sumario por defraudación, conforme a las disposiciones del Código Fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a propuesta de la Administración Provincial de Impuestos, dicte la reglamentación pertinente a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo".

30

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina


C.P.N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO VI

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR - "Pro.Cre.Ar"

ARTÍCULO 73.- Exímese de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, a partir de la vigencia de la Ley 13.353, a los adjudicatarios de viviendas o créditos hipotecarios otorgados en el marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 902/2012, en lo que respecta a la operatoria del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR-"Pro.Cre.Ar".

CAPÍTULO VII

OTROS

ARTÍCULO 74.- Adhiérese la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional Nro 26.530, norma complementaria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, desde la fecha de su sanción, con los alcances establecidos en la misma y a las demás normas que la modifiquen y/o prorroguen su vigencia. Durante su vigencia, suspéndase la aplicación de todas las normas provinciales que se opongan a las normas citadas. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la norma nacional, en las mismas condiciones.



ARTÍCULO 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MARCELA NAJARA RODELLI
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA

ES COPIA



LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

C. P. N. JORGE RAÚL HURANI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. RICARDO PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO,

DECRETO N° 4435

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC 2013

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.404 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA

Prof. JUAN CARLOS COPPONI
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI
RUBÉN DARÍO GALASSI
C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA



ES COPIA

MARCELA NADIA RODELLI
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO

C. P. JORGE RAUL HERRERA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO II
Planilla Anexa 1 al Artículo 16°

ADMINISTRACION CENTRAL
COMPOSICION DEL GASTO POR ENTIDAD Y POR NATURALEZA ECONOMICA

ENTIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL			
CAMARA DE SENADORES	959.603.000	3.613.000	963.216.000
CAMARA DE DIPUTADOS	319.843.000	1.280.000	321.123.000
• TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA	520.680.000	1.320.000	522.000.000
PODER JUDICIAL PROVINCIAL	119.080.000	1.013.000	120.093.000
PODER JUDICIAL	1.474.923.000	51.878.000	1.526.801.000
SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL	1.400.723.000	47.878.000	1.448.601.000
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN	30.001.000	1.267.000	31.268.000
PODER EJECUTIVO - GOBERNACION	44.199.000	2.733.000	46.932.000
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO	29.947.000	30.200.000	60.147.000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	428.344.000	658.665.000	1.087.009.000
MINISTERIO DE SEGURIDAD	332.322.000	9.825.000	342.147.000
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	4.231.816.000	356.316.000	4.588.132.000
MINISTERIO DE ECONOMIA	193.339.000	37.100.000	230.439.000
MINISTERIO DE EDUCACION	194.034.000	428.248.000	622.282.000
MINISTERIO DE SALUD	12.955.707.000	365.252.000	13.320.959.000
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	4.100.528.000	68.193.000	4.168.721.000
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE	75.626.000	458.047.000	533.673.000
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	959.174.000	570.003.000	1.529.177.000
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	631.794.000	5.387.000	637.181.000
MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA	809.795.000	26.984.000	836.779.000
SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	173.435.000	3.298.000	176.733.000
SECRETARIA DE ESTADO DEL HÁBITAT	29.157.000	300.000	29.457.000
SECRETARIA DE ESTADO DE LA ENERGÍA	11.116.000	54.700.000	65.816.000
FISCALIA DE ESTADO	25.034.000	1.682.000	26.716.000
DEFENSORIA DEL PUEBLO	54.626.000	379.000	55.005.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	118.940.000	340.000	119.280.000
OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	248.973.000		248.973.000
TOTAL	6.961.969.000	1.684.324.000	8.646.293.000
	35.000.202.000	4.814.734.000	39.814.936.000

NOTA: Incluye Erogaciones Figurativas



MARCELO CELLO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO

ES COPIA

Dr. RICARDO PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores





T. Incluye: Elaciones Figuras y Aplicaciones Financieras



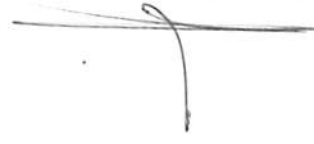
ADMINISTRACION CENTRAL
COMPOSICION DEL GASTO POR ENTIDAD Y POR OBJETO DEL GASTO

DESCRIPCION	PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS NO PERSONALES	BIENES DE USO	TRANSFERENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	SERVICIO DE LA DEUDA	OTROS GASTOS	GASTOS FIGURATIVOS	TOTAL GENERAL
DER LEGISLATIVO PROVINCIAL	661.798.000	17.667.000	181.981.000	3.613.000	98.257.000	0	0	0	0	963.216.000
CAMARA DE SENADORES	195.854.000	753.000	60.160.000	1.280.000	63.076.000	0	0	0	0	321.123.000
CAMARA DE DIPUTADOS	353.304.000	18.104.000	117.120.000	1.320.000	34.152.000	0	0	0	0	522.000.000
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA	112.640.000	710.000	4.701.000	1.013.000	1.029.000	0	0	0	0	120.093.000
DER JUDICIAL	1.409.665.000	13.394.000	51.764.000	47.878.000	200.000	0	0	0	0	1.528.601.000
PODER JUDICIAL	1.342.665.000	12.394.000	45.764.000	47.878.000	0	0	0	0	0	1.448.601.000
SERVICIO PUBLICO DE LA DEFENSA PENAL	27.500.000	209.000	2.179.000	1.267.000	113.000	0	0	0	0	31.268.000
MINISTERIO PUBLICO DE LA AGUSACION	39.500.000	791.000	3.821.000	2.733.000	57.000	0	0	0	0	48.932.000
DER EJECUTIVO - GOBERNACION	14.947.000	600.000	4.500.000	200.000	40.000.000	0	0	0	0	60.147.000
DER GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO	221.564.000	15.139.000	172.034.000	9.825.000	61.863.000	0	0	0	0	1.087.009.000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	306.001.000	6.993.000	18.282.000	9.825.000	3.036.000	0	0	0	0	342.147.000
MINISTERIO DE SEGURIDAD	3.432.059.000	419.582.000	338.647.000	2.737.000	46.581.000	2.245.000	0	0	0	4.590.377.000
MINISTERIO DE LA PRODUCCION	105.153.000	6.539.000	30.161.000	2.737.000	59.719.000	26.130.000	0	0	0	230.439.000
MINISTERIO DE ECONOMIA	168.037.000	2.268.000	20.047.000	6.610.000	6.610.000	20.004.000	141.010.000	8.000	0	745.940.000
MINISTERIO DE EDUCACION	8.914.265.000	74.811.000	207.970.000	297.102.000	2.825.484.000	2.825.484.000	12.708.000	0	0	13.332.318.000
MINISTERIO DE SALUD	3.091.504.000	367.584.000	583.872.000	66.635.000	59.128.000	4.923.000	7.638.000	0	0	4.173.644.000
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE	118.128.000	8.544.000	29.428.000	259.432.000	1.099.189.000	17.551.000	0	0	0	1.539.910.000
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	67.755.000	1.756.000	7.508.000	425.920.000	30.734.000	0	0	0	0	533.673.000
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	111.127.000	4.004.000	22.940.000	4.867.000	458.156.000	0	14.000.000	0	0	637.181.000
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	307.853.000	20.311.000	24.207.000	25.524.000	458.794.000	0	0	0	0	836.779.000
MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA	120.835.000	6.263.000	37.645.000	1.020.000	10.970.000	0	0	0	0	176.733.000
SECRETARIA DE ESTADO DEL HABITAT	9.485.000	486.000	3.500.000	300.000	15.706.000	0	0	0	0	29.467.000
SECRETARIA DE ESTADO DE LA ENERGIA	6.916.000	600.000	3.000.000	29.700.000	25.700.000	0	0	0	0	65.816.000
CALIA DE ESTADO	3.787.000	1.991.000	17.804.000	1.682.000	1.452.000	0	0	0	0	26.716.000
SENSORIA DEL PUEBLO	36.870.000	545.000	8.786.000	379.000	575.000	0	0	0	0	81.902.000
LIGACIONES A CARGO DEL TESORO	112.651.000	1.050.000	5.133.000	340.000	106.000	0	0	0	0	119.280.000
RVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	489.932.000	212.351.000	46.660.000	741.210.000	5.009.538.000	250.000.000	0	0	0	8.896.314.000
TOTAL	20.710.312.000	969.827.000	2.026.130.000	2.733.366.000	10.868.510.000	320.653.000	313.714.000	2.178.285.000	2.178.285.000	40.357.214.000

ES COPIA



MARCELO CELLO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION GENERAL DE TECNICA LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA
DEL ESTADO






Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

**PRESUPUESTO HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE EJERCICIO 2014 – LEY N° 13404 - EN PESOS Y EN
DOLARES AL TIPO DE CAMBIO DEL DIA DE LA FECHA**

	En Pesos	US\$	En Dólares
Personal – Remuneraciones	112.640.000,00	8,40	13.409.500,00
Bienes de Consumo	710.000,00	8,40	84.500,00
Servicios No Personales	4.701.000,00	8,40	559.600,00
Bienes de Uso o Capital	1.013.000,00	8,40	120.600,00
Transferencias	1.029.000,00	8,40	122.500,00
Total del Presupuesto 2014	120.093.000,00	8,40	14.296.700,00

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROV. DE SANTA FE,
Dirección General de Administración: 15 de Setiembre de 2014.-

C.P.N. JUAN C. PATRIARCA
Director Gral. de Administración
Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia.



INSTITUCIONAL

MAPA DEL SITE CONTACTENOS

15 de Setiembre de 2014

BANCA PERSONAL Cotizador



COTIZACIONES HISTÓRICAS DE LAS PRINCIPALES MONEDAS

Banca Electrónica Empresas del BANCO NACION EN LINEA CON SU EMPRESA

Moneda: Dolar U.S.A. Euro

Fecha: 15/9/2014

BUSCADOR DE SUCURSALES BNA Y CAJEROS AUTOMATICOS

BANCA PERSONAL

- Cuenta Nación
- Caja de Ahorro en Dólares
- Cuenta Básica de Ahorros
- Cuenta Corriente
- Tarjetas de Crédito
- Tarjetas Prepagas
- Otros Medios de Pago
- Banca Electrónica Personal
- Pago Impuestos y Servicios
- Préstamos Personales
- Créditos Hipotecarios
- Inversiones
- Operaciones Intersucursales
- Operaciones con el exterior
- Seguros
- Cajas de Seguridad
- Inmuebles a la Venta
- Programa de Beneficios

LAS COTIZACIONES MÁS CERCANAS A LA FECHA SOLICITADA SON:

DOLAR U.S.A

Monedas	Compra	Venta	Fecha
Dolar U.S.A			12/9/2014
Dolar U.S.A			15/9/2014

PYMES

AGROPECUARIOS

GRANDES EMPRESAS

Condiciones de Uso y Política de privacidad - © Banco de la Nación Argentina 2001 Todos los derechos reservados - Desarrollado por Avatar

Es aconsejable visualizar este sitio con Explorer 5.0 o superior, en resolución de pantalla de 800 x 600 pixels, color verdadero (24 bits)

Presupuesto analítico de gastos - Nivel indicativo

Ejercicio: 2.014 Tipo de presupuesto: Presupuesto aprobado

Clasificación institucional: 1.1.1 - Administración Central

Institución: 79 - Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación

S.A.F.: 1 - Sec Est. Ciencia Tecnología e Innovación (Dir. Gral. Adm.)

Categoría programática: 18.0.0.0 - APROPIACION SOCIAL

Tipo: Programa Prioridad: Alta Unidad ejecutora: SUB.APROP.SOCIAL Finalidad y función: 3.5.0 - Ciencia y técnica

S.A.F.o.P.	Fuente	Objeto del gasto		Clasificación geográfica	Finalidad y función	Importe
0-SE.CTe Inn. DGA	111-Tesoro Provincial	1.1.1.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	433.000,00
		1.1.1.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	162.000,00
		1.1.1.3-Personal Profesional	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	44.000,00
		1.1.3.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	57.000,00
		1.1.6.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	107.000,00
		1.1.6.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	53.000,00
		1.1.7.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	19.000,00
		1.4.0.0-Assignac. Familiares	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	2.000,00
		1.5.0.0-Asist. Soc. Pers.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	3.000,00
		2.9.9.1-Gastos de Funcion.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	100.000,00
		3.4.9.99-Serv.Tec. y Prof.-Vs	82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	150.000,00
		3.9.9.9-Gtos. Funcionamiento	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	350.000,00
		5.1.3.99-Becas y Pasantías Vs	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	28.000,00
		5.1.6.99-Transf. Act. Cient.NEP	82-996-0	Santa Fe-Provincial-No informado	3.5.0-Ciencia y técnica	2.000.000,00
Total categoría programática						3.508.000,00
Total S.A.F.						29.457.000,00
Total institución						29.457.000,00

Institución: 81 - Tribunal de Cuentas de la Provincia

S.A.F.: 1 - Tribunal de Cuentas

Categoría programática: 16.0.0.1 - CONDUCCION SUPERIOR Y APOYO LOGISTICO

Tipo: Actividad específica Prioridad: Alta Unidad ejecutora: TRIBUNAL DE CUENTAS Finalidad y función: 1.7.0 - Control gestión públ

S.A.F.o.P.	Fuente	Objeto del gasto		Clasificación geográfica	Finalidad y función	Importe
0-Tribunal de Cuentas	111-Tesoro Provincial	1.1.1.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	1.428.000,00
		1.1.1.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	23.904.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	568.000,00
		1.1.1.14-Pers. Serv. Grales.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	972.000,00
		1.1.3.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	1.596.000,00
		1.1.3.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	6.377.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	11.000,00
		1.1.3.14-Pers. Serv. Grales.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	396.000,00

Presupuesto analítico de gastos - Nivel indicativo

Ejercicio: 2.014		Tipo de presupuesto: Presupuesto aprobado				
Clasificación institucional: 1.1.1 - Administración Central						
Institución: 81 - Tribunal de Cuentas de la Provincia						
S.A.F.: 1 - Tribunal de Cuentas						
Categoría programática: 16.0.0.1 - CONDUCCION SUPERIOR Y APOYO LOGISTICO						
Tipo: Actividad específica		Prioridad: Alta	Unidad ejecutora: TRIBUNAL DE CUENTAS		Finalidad y función: 1.7.0 - Control gestión públ	
S.A.Fo.P.	Fuente	Objeto del gasto		Clasificación geográfica	Finalidad y función	Importe
0-Tribunal de Cuentas	111-Tesoro Provincial	1.1.4.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	251.000,00
		1.1.4.2-Pers. Administ.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	2.539.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	49.000,00
		1.1.4.14-Pers. Serv. Grales.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	113.000,00
		1.1.6.1-Aut. Superiores	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	767.000,00
		1.1.6.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	8.405.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	159.000,00
		1.1.6.14-Pers. Serv. Grales.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	377.000,00
		1.1.7.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	379.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	8.000,00
		1.1.7.14-Pers. Serv. Grales.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	24.000,00
		1.4.0.0-Asignac. Familiares	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	152.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	2.000,00
		1.5.0.0-Asist. Soc. Pers	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	493.000,00
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1.7.0-Control gestión públ	14.000,00
		2.3.0.0-Prod. papel e impre.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	60.000,00
		2.5.0.0-Prod. quim.comb.lub.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	5.000,00
		2.9.2.0-Útiles de escritorio	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	60.000,00
		2.9.6.0-Repuestos y accesor.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	60.000,00
		2.9.9.1-Gastos de Funcion.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	240.000,00
		3.1.4.0-Teléfono, telex	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	29.000,00
		3.2.1.0-Alquiler de edificio	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	670.000,00
		3.2.4.0-Alquiler de fotocop.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	15.000,00
		3.3.0.0-Mant., reparac.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	342.000,00
		3.4.6.0-De Infor.y Sist.Com.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	91.000,00
		3.9.3.0-Serv. de vigilancia	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	576.000,00
		3.9.9.9-Gtos. Funcionamiento	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	372.000,00
		4.3.0.0-Maquinaria y equipo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	1.013.000,00
		5.1.3.99-Becas y Pasantias Vs	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1.7.0-Control gestión públ	1.029.000,00
Total categoría programática						53.546.000,00

Presupuesto analítico de gastos - Nivel indicativo

Ejercicio: 2.014		Tipo de presupuesto: Presupuesto aprobado						
Clasificación institucional: 1.1.1 - Administración Central								
Institución: 81 - Tribunal de Cuentas de la Provincia								
S.A.F.: 1 - Tribunal de Cuentas								
Categoría programática: 16.0.0.2 - FISCALIA GENERAL								
Tipo: Actividad específica		Prioridad: Alta	Unidad ejecutora: TRIBUNAL DE CUENTAS		Finalidad y función: 1.7.0 - Control gestión públ			
S.A.Fo.P.	Fuente	Objeto del gasto		Clasificación geográfica	Finalidad y función	Importe		
0-Tribunal de Cuentas	111-Tesoro Provincial	1.1.1.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	33.545.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	1.929.000,00		
		1.1.3.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	9.898.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	593.000,00		
		1.1.4.2-Pers. Administ.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	3.599.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	211.000,00		
		1.1.6.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	11.811.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	689.000,00		
		1.1.7.2-Pers. Administrativo	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	555.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	53.000,00		
		1.4.0.0-Asignac. Familiares	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	201.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	11.000,00		
		1.5.0.0-Asist. Soc. Pers.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	524.000,00		
			82-84-0	Santa Fe-Rosario-No informado	1 7 0-Control gestión públ	37.000,00		
		2.3.0.0-Prod. papel e impre.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	40.000,00		
		2.5.0.0-Prod. quim.comb.lub.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	5.000,00		
		2.9.2.0-Útiles de escritorio	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	40.000,00		
		2.9.6.0-Repuestos y accesor.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	40.000,00		
		2.9.9.1-Gastos de Funcion.	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	160.000,00		
		3.1.4.0-Teléfono, telex	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	20.000,00		
		3.2.1.0-Alquiler de edificio	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	379.000,00		
		3.2.4.0-Alquiler de fotocop	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	10.000,00		
		3.3.0.0-Mant., reparac	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	228.000,00		
		3.4.9.99-Serv. Tec. y Prof.-Vs	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	635.000,00		
		3.7.0.0-Pasajes y Viáticos	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	700.000,00		
		3.9.3.0-Serv. de vigilancia	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	386.000,00		
		3.9.9.9-Gtos. Funcionamiento	82-63-0	Santa Fe-La Capital-No informado	1 7 0-Control gestión públ	248.000,00		
		Total categoría programática						66.547.000,00
		Total S.A.F.						120.093.000,00
		Total institución						120.093.000,00